

## Gibraltar: principales documentos oficiales

**Alejandro del Valle Gálvez** | Catedrático de Derecho Internacional Público, Universidad de Cádiz.

Recopilación comentada de los 19 principales documentos sobre Gibraltar:

- Documento nº 1. Artículo X del Tratado de Utrecht, 13 de julio de 1713 p. 2
- Documento nº 2. Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. p. 4
- Documento nº 3. Consenso del Comité de los 24 de 16 de octubre de 1964 p. 5
- Documento nº 4. Resolución 2.070(XX) DE 16/12/1965 p. 6
- Documento nº 5. Resolución 2231 (XXI) de 20/12/1966 p. 6
- Documento nº 6. Resolución 2353 (XXII) de 19/12/1967 p. 7
- Documento nº 7. Resolución 2429(XXIII) de 18/12/1968 p. 8
- Documento nº 8. Resolución 3163 (XXVIII) de 14/12/1973 – Suplemento nº 30 (A/9030) p. 9
- Documento nº 9. Resolución 3286 (XXIX) de 13/12/1974 p. 9
- Documento nº 10. Decisiones de consenso relativas a la cuestión de Gibraltar sometidas anualmente para aprobación a la Asamblea General por la IV Comisión, tema “Aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”. p. 10
- Documento nº 11. Declaración de Lisboa, 10 de abril de 1980 p. 12
- Documento nº 12. Declaración de Bruselas, 27 de noviembre de 1984 p. 13
- Documento nº 13. Comunicado conjunto hispano-británico de 27 de octubre de 2004 p. 15
- Documento nº 14. Comunicado conjunto del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, del Foreign and Commonwealth Office del Reino Unido y del Gobierno de Gibraltar de 16 de diciembre de 2004 p. 16
- Documento nº 15. Comunicado de la reunión ministerial del Foro de Diálogo sobre Gibraltar. Córdoba, 18 de septiembre de 2006 p. 18
- Documento nº 16. Reunión ministerial del Foro de Diálogo sobre Gibraltar. Gibraltar, 21 de julio de 2009. Anexo. p. 29
- Documento nº 17. Despatch from the Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs, United Kingdom Foreign and Commonwealth Office, to His Excellency the Governor of Gibraltar p. 44
- Documento nº 18. Carta del embajador representante permanente de España ante las Naciones Unidas al secretario general de las Naciones Unidas sobre el referéndum en Gibraltar y sobre el nuevo texto constitucional, 29 de noviembre de 2006 p. 46
- Documento nº 19. Carta del embajador representante permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas al secretario general de las Naciones Unidas sobre el nuevo texto constitucional de Gibraltar, 22 de enero de 2007 p. 49

## Tratado de Utrecht, Artículo X

*Mediante el Tratado de Paz y Amistad entre sus Majestades el Rey de España y la Reina de Gran Bretaña, firmado en Utrecht el 13 de julio de 1713, se selló el final de la guerra europea de sucesión al trono de España y la llegada de la rama borbónica a España con Felipe V. En este Tratado se establecieron diversos pactos y cláusulas. En concreto, el Art. X (Documento nº 1) cedió a Gran Bretaña Gibraltar y el Art. XI la isla de Menorca. Con posterioridad, la cesión de Gibraltar fue confirmada en Tratados durante el siglo XVIII. En la actualidad, tanto el Reino Unido como España consideran en vigor dicho Art. X si bien ciertos párrafos no están vigentes o no son de aplicación.*

### Documento nº 1. Artículo X del Tratado de Utrecht, 13 de julio de 1713

El Rey Católico, por si y por sus herederos y sucesores, cede por este Tratado a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensas y fortaleza que le pertenecen, dando la dicha propiedad absolutamente para que la tenga y goce con entero derecho y para siempre, sin excepción ni impedimento alguno.

Pero, para evitar cualesquiera abusos y fraudes en la introducción de las mercaderías, quiere el Rey Católico, y supone que así se ha de entender, que la dicha propiedad se ceda a la Gran Bretaña sin jurisdicción alguna territorial y sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra. Y como la comunicación por mar con la costa de España no puede estar abierta y segura en todos los tiempos, y de aquí puede resultar que los soldados de la guarnición de Gibraltar y los vecinos de aquella ciudad se vean reducidos a grandes angustias, siendo la mente del Rey Católico sólo impedir, como queda dicho arriba, la introducción fraudulenta de mercaderías por la vía de tierra, se ha acordado que en estos casos se pueda comprar a dinero de contado en tierra de España circunvecina la provisión y demás cosas necesarias para el uso de las tropas del presidio, de los vecinos y de las naves surtas en el puerto.

Pero si se aprehendieran algunas mercaderías introducidas por Gibraltar, ya para permuta de víveres o ya para otro fin, se adjudicarían al fisco, y presentada queja de esta contravención del presente Tratado serán castigados severamente los culpados.

Y Su Majestad Británica, a instancia del Rey Católico, consiente y conviene en que no se permita por motivo alguno que judíos ni moros habiten ni tengan domicilio en la dicha ciudad de Gibraltar, ni se de entrada ni acogida a las naves de guerra moras en el puerto de aquella Ciudad, con lo que se puede cortar la comunicación de España a Ceuta, o ser infestadas las costas españolas por el corso de los moros. Y como hay tratados de amistad, libertad y frecuencia de comercio entre los ingleses y algunas regiones de la costa de África, ha de entenderse siempre que no se puede negar la entrada en el puerto de Gibraltar a los moros y sus naves, que sólo vienen a comerciar.

Promete también Su Majestad la Reina de Gran Bretaña que a los habitantes de la dicha Ciudad de Gibraltar se les concederá el uso libre de la Religión Católica Romana. Si en algún tiempo a la Corona de la Gran Bretaña le pareciere conveniente dar, vender

o enajenar, de cualquier modo la propiedad de la dicha Ciudad de Gibraltar, se ha convenido y concordado por este Tratado que se dará a la Corona de España la primera acción antes que a otros para redimirla.

**Fuente:** *La cuestión de Gibraltar*, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Madrid, 2008, pp. 101-102.

## **Resoluciones de Naciones Unidas relativas a la cuestión de Gibraltar**

*La Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera a Gibraltar un territorio no autónomo pendiente de descolonización.*

*El Reino Unido comunicó a la ONU en 1946 que se trataba de un territorio no autónomo, y a partir de 1963 fue incluido en el listado de territorios por descolonizar por el Comité Especial encargado de examinar la aplicación de la Declaración 1514 (XV) sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Documento nº 2), conocido como el Comité de los 24.*

*En 1964 este Comité adoptó un consenso (Documento nº 3), considerando que en el caso peculiar de Gibraltar, debía procederse a la descolonización de este territorio mediante negociaciones hispano-británicas, y teniendo en cuenta los intereses de los habitantes del territorio.*

*En 1965 la Asamblea General asumió este planteamiento en su Resolución 2070 (XX) (Documento nº 4); en particular, la Resolución 2353 (XXII) de 1967 (Documento nº 6) condenó la organización por el Reino Unido de un referéndum, considerando además expresamente que esta situación colonial menoscababa la integridad territorial de España. La Asamblea General mediante la Resolución 2429 (XXIII) de 1968 (Documento nº 7) determinó que el Reino Unido incumplía sus Resoluciones, instándole a terminar la situación colonial antes de octubre de 1969.*

*En 1973 la Asamblea General adoptó un consenso (Documento nº 8) sobre la necesidad de llevar a cabo las negociaciones bilaterales para descolonizar Gibraltar y de ser informada de los resultados. Desde entonces, cada año la Comisión de Política Especial y Descolonización (Cuarta Comisión de la Asamblea General) recomienda a la Asamblea General una decisión sobre la cuestión de Gibraltar que es aprobada por consenso. Estas Decisiones (Documento nº 10) han variado, recogiendo los avances de las negociaciones hispano-británicas como la Declaración de Londres y de Bruselas, considerando en particular que el Proceso de Bruselas era el mecanismo negociador aceptado por los dos Estados para esta negociación descolonizadora. En las Decisiones anuales se incorporó además a partir de 2005 referencia expresa al Foro tripartito de Dialogo, así como en 2012 la Decisión aprobada por la Asamblea General refleja la última divergencia sobre el Foro y el mecanismo de Cooperación local propuesto por España.*

*En suma, desde 1964 la ONU ha mantenido una posición constante y uniforme sobre la cuestión de Gibraltar: es un territorio por descolonizar, pero no se considera que exista un "pueblo" de Gibraltar con derecho a la autodeterminación, sino que España y el Reino Unido mediante negociaciones deben buscar una solución para su descolonización que tenga en*

*cuenta los intereses y aspiraciones de Gibraltar. La ONU tiene autoridad exclusiva en la Sociedad Internacional para supervisar la evolución de este territorio y solo ella –y no el Estado que es potencia administradora del territorio colonial– es competente para determinar cuándo finaliza su descolonización.*

**Documento nº 2. Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.**

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia,

Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial,

Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos,

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones,

Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional,

Creyendo que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún la independencia,

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional, Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

Y a dicho efecto

Declara que:

1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.
2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
3. La falta de reparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.
4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.
5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.
6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

Fuente:

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1514%28XV%29>.

### Documento nº 3. *Consenso del Comité de los 24 de 16 de octubre de 1964*

El 16 de octubre de 1964, el presidente del Comité de los 24, embajador Coulibaly, proclamó solemnemente la decisión final del mismo en el siguiente Consenso:

El Comité Especial, después de haber examinado la situación en el territorio autónomo de Gibraltar, y de haber escuchado las declaraciones hechas por el Representante de la Potencia administradora y por el Representante de España, así como las de los peticionarios venidos del Territorio y de España, afirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y a los pueblos coloniales

se aplican íntegramente al territorio de Gibraltar.

El examen de estas declaraciones ha permitido al Comité Especial comprobar la existencia de un desacuerdo, incluso de una disputa entre el Reino Unido y España en lo que se refiere al *status* y a la situación del territorio de Gibraltar. En estas condiciones, el Comité Especial invita al Reino Unido y a España a iniciar sin demora conversaciones a fin de encontrar, conforme a los principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, una solución negociada, de acuerdo con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) teniendo en cuenta debidamente las opiniones expresadas por los miembros del "comité", así como los intereses de los habitantes del territorio.

Dentro del cuadro del mandato que le fue conferido por la Resolución 1654 (XVI), el Comité Especial pide al Reino Unido y a España que informen al Comité Especial y a la Asamblea General del resultado de sus negociaciones.

**Fuente:** *La cuestión de Gibraltar*, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Madrid, 2008, p. 106.

**Documento nº 4. Resolución 2.070(XX) de 16/12/1965**

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar.

Habiendo estudiado los capítulos de los informes presentados por el Comité especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Gibraltar.

Habiendo escuchado las declaraciones hechas en la "IV Comisión",

1. Invita a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a iniciar sin demora las conversaciones previstas según los términos del Consenso aprobado el 16 de Octubre de 1964 por el "Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación d la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales".
2. Pide a ambos Gobiernos que informen sobre el resultado de sus negociaciones al "Comité Especial" y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

**Fuente:**

<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/20/ares20.htm>.

**Documento nº 5. Resolución 2231 (XXI) de 20/12/1966**

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar, habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora y del representante de España, y habiendo oído a los peticionarios, recordando su Resolución 2.070 de 16 de diciembre de 1965, y el Consenso, aprobado el 16 de octubre de 1964 por el "Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales", recordando así mismo su resolución 1.514, de 14 de diciembre de 1960, teniendo en cuenta la manifiesta

disposición de la Potencia administradora y del Gobierno español para continuar las actuales negociaciones, lamentando que hayan ocurrido ciertos actos que han perjudicado la buena marcha de esas negociaciones:

1. Lamenta la demora en el proceso de descolonización y en la aplicación de la Resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General a Gibraltar.
2. Invita a las partes a que continúen, sus negociaciones, teniendo en cuenta los intereses de la población del territorio y pide a la Potencia administradora que acelere sin ningún obstáculo, y en consulta con el Gobierno de España, la descolonización de Gibraltar, y que presente al "Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", un informe lo antes posible y, en cualquier caso, antes del vigésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea General.
3. Pide al Secretario General que preste ayuda para la aplicación de la presente Resolución.

Fuente:

<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/21/ares21.htm>.

#### Documento nº 6. *Resolución 2353 (XXII) de 19/12/1967*

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora y del representante de España,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando además, la resolución adoptada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales el 1º de septiembre de 1967 (1), las resoluciones 2070 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2231 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 de la Asamblea General y el consenso aprobado el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial (2).

Considerando que toda situación colonial que destruya parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y específicamente con el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

1. Lamenta la interrupción de las negociaciones recomendadas en las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) de la Asamblea General;
2. Declara que la celebración por la Potencia administradora del referéndum de 10 de septiembre de 1967 contraviene las disposiciones de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General y las de la resolución aprobada el 1º de septiembre de 1967 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
3. Invita a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar sin demora las negociaciones previstas en las resoluciones 2070 (XX) y 2231(XXI) de la Asamblea General, con miras a poner fin a la situación

colonial en Gibraltar y a salvaguardar los intereses de la población al término de esa situación colonial;

4. Pide al Secretario General que preste ayuda a los Gobiernos de España y del Reino Unido en el cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

(1) A/6700/Add.9 párr. 215.

(2) Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), Cap. X, parr.209

Fuente:

<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/22/ares22.htm>.

### Documento nº 7. *Resolución 2429(XXIII) de 18/12/1968*

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar;

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora y del representante de España (1).

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 19609

Recordando igualmente su resolución 2353 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

1. Lamenta el incumplimiento por la Potencia administradora de la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General;
2. Declara que el mantenimiento de la situación colonial de Gibraltar es contrario a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los contenidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Pide a la Potencia administradora que ponga término a la situación colonial de Gibraltar antes del 1º de octubre de 1969;
4. Requiere al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que inicie sin demora las negociaciones previstas en la resolución 2353, (XXII) con el Gobierno de España;
5. Pide al Secretario General que preste toda la ayuda que los Gobiernos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte puedan requerir para el mejor cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria

(1) Véase A/C.4/SR.1799.

Fuente:

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/247/43/IMG/NR024743.pdf?OpenElement>.

Documento nº 8. *Resolución 3163 (XXVIII) de 14/12/1973 – Suplemento nº 30 (A/9030)*

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión, aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de Gibraltar:

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a Gibraltar y habiendo tomado nota de las declaraciones formuladas en la Cuarta Comisión por los representantes de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de España con respecto a la cuestión de Gibraltar., y teniendo en cuenta las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y 2429 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, de la Asamblea, reitera la esperanza de que se reanudarán en breve las negociaciones entre el Reino Unido y España con miras a lograr la solución definitiva de este problema, teniendo en cuenta las referidas resoluciones y dentro del espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General profundamente preocupada de los efectos potencialmente perjudiciales de la persistencia de este problema en las relaciones entre dos Estados miembros y plenamente consciente de la necesidad de poner fin a la causa de desacuerdo entre ellos, insta a ambos Estados a no escatimar esfuerzo alguno para llegar a una solución acorde con los principios de la Carta y a informar sobre el resultado de esas negociaciones al Secretario General y a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones.

2202a. sesión plenaria

14 de diciembre de 1973

Fuentes:

<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/23/ares23.htm>.

*Yearbook of the United Nations*, 1973, pp. 699-700; *La cuestión de Gibraltar*, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Madrid, 2008, p. 102.

Documento nº 9. *Resolución 3286 (XXIX) de 13/12/1974*

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (1),

Habiendo escuchado las declaraciones pertinentes hechas en la Cuarta Comisión (2),

1. Lamenta que las negociaciones a que se hace referencia en el párrafo 2 infra no hayan sido todavía efectivamente iniciadas;
2. Urge a los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de España a iniciar sin demora las negociaciones previstas según los términos del consenso aprobado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1973 (3);
3. Pide a ambos Gobiernos que informen sobre el resultado de sus negociaciones al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos

coloniales y a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

(1) A/9623/Add.4 (parte 1I), cap. XIII.

(2) Véanse A/C.4/SR.2117 y 2124.

(3) Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/9030), pág. 120.

Fuente:

<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/29/ares29.htm>.

Documento nº 10. *Decisiones de consenso relativas a la cuestión de Gibraltar sometidas anualmente para aprobación a la Asamblea General por la IV Comisión, tema "Aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"*.

1988

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/a699c98040f6700db601feec8076bdb2/IVComisionAG-1988.pdf?MOD=AJPERES>

1992

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/48b6ed0040f6726cb61bfeec8076bdb2/IVComisionAG-1994.pdf?MOD=AJPERES>

1994

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/48b6ed0040f6726cb61bfeec8076bdb2/IVComisionAG-1994.pdf?MOD=AJPERES>

1995

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/1b8a3d8040f67345b628feec8076bdb2/IVComisionAG-1995.pdf?MOD=AJPERES>

1996

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/bea7898040f6740fb635feec8076bdb2/IVComisionAG-1996.pdf?MOD=AJPERES>

1997

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/a9a4268040f674f3b642feec8076bdb2/IVComisionAG-1997.pdf?MOD=AJPERES>

1998

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/64b2e98040f675f2b64ffeec8076bdb2/IVComisionAG-1998.pdf?MOD=AJPERES>

1999

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/b5cfe58040f676a5b65cfeec8076bdb2/IVComisionAG-1999.pdf?MOD=AJPERES>

2000

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/ab2a548040f67768b669feec8076bdb2/IVComisionAG-2000.pdf?MOD=AJPERES>

2001

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/90d89f8040f6786ab676feec8076bdb2/IVComisionAG-2001.pdf?MOD=AJPERES>

2002

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/20e41b0040f67937b683feec8076bdb2/IVComisionAG-2002.pdf?MOD=AJPERES>

2003

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/7328578040f67a6fb690feec8076bdb2/IVComisionAG-2003.pdf?MOD=AJPERES>

2004

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/2d39c50040f67b3db69dfec8076bdb2/IVComisionAG-2004.pdf?MOD=AJPERES>

2005

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/f27b6f8040f67bc4b6aafeec8076bdb2/IVComisionAG-2005.pdf?MOD=AJPERES>

2006

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/a0bf0c0040f67cceb6b7feec8076bdb2/IVComisionAG-2006.pdf?MOD=AJPERES>

2007

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/51e0a78040f67d9eb6c4feec8076bdb2/IVComisionAG-2007.pdf?MOD=AJPERES>

2008

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/be8e9b8040f67e9db6d1feec8076bdb2/IVComisionAG-2008.pdf?MOD=AJPERES>

2009

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/7db2878040f67f6eb6defeec8076bdb2/IVComisionAG-2009.pdf?MOD=AJPERES>

2010

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/5b7f3f0040f6802cb6ebfeec8076bdb2/IVComisionAG-2010.pdf?MOD=AJPERES>

2011

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/a70b278040f681a9b6f8feec8076bdb2/IVComisionAG-2011.pdf?MOD=AJPERES>

2012

<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/4e589d8040f68315b705ffec8076bdb2/IVComisionAG-2012.pdf?MOD=AJPERES>

## Declaración de Lisboa

*Tras el restablecimiento de la democracia, España y el Reino Unido retoman conversaciones sobre Gibraltar. En la Declaración de Lisboa de 1980 los ministros de Asuntos Exteriores de ambos países deciden reanudar negociaciones sobre la cuestión de Gibraltar, en el marco de las resoluciones de Naciones Unidas. En esta declaración de Lisboa se incluye solucionar "todas las diferencias" y el restablecimiento de comunicaciones directas, lo que aludía a las restricciones de comunicaciones terrestres y marítimas, en particular la Verja, cerrada en 1969 por decisión franquista. Esto facilitó la reapertura a partir de 1982 del tráfico peatonal en el paso fronterizo a través de la Verja. También se refleja la voluntad española de fomentar la cooperación transfronteriza con la población de Gibraltar y respetar sus intereses.*

### Documento nº 11. *Declaración de Lisboa, 10 de abril de 1980*

El texto de la declaración firmada hoy en Lisboa por Marcelino Oreja y Lord Carrington es el siguiente:

1. Los Gobiernos británicos y español, en su deseo de reforzar sus relaciones bilaterales y contribuir de esta manera a la solidaridad europea y occidental, se proponen resolver el problema de Gibraltar en un espíritu de amistad y de acuerdo con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.
2. Los dos Gobiernos han acordado, en consecuencia, iniciar negociaciones a fin de solucionar todas las diferencias sobre Gibraltar.
3. Los dos Gobiernos han acordado el restablecimiento de comunicaciones directas en la región.
4. El Gobierno español ha decidido suspender la aplicación de las medidas actualmente en vigor.
5. Ambos Gobiernos han acordado que la futura cooperación estará basada en la reciprocidad y la plena igualdad de derechos. Valorán y contemplan con interés los pasos que se irán adoptando por una y otra parte y que, a su juicio, abrirán el camino hacia un entendimiento más estrecho entre aquéllos directamente afectados en el área.
6. A estos efectos, los dos Gobiernos, que reconocen la necesidad de desarrollar una cooperación práctica mutuamente beneficiosa, tomarán en consideración las propuestas que formula cada uno de ellos.
7. El Gobierno español, al reafirmar su posición respecto al restablecimiento de la integridad territorial de España, reitera su intención de que al término de las negociaciones queden plenamente salvaguardados los intereses de los gibraltareños.

8. Por su parte, el Gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos libre y democráticamente expresados de la población de Gibraltar, tal y como se hallan recogidos en el preámbulo de la Constitución de Gibraltar.
9. Funcionarios de ambas partes se reunirán tan pronto como sea posible para preparar las medidas prácticas necesarias que permitan el cumplimiento de los propósitos acordados en esta declaración. Se prevé que estos preparativos queden ultimados antes del 1 de junio.

**Fuente:** *La cuestión de Gibraltar*, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Madrid, 2008, pp. 125-126.

### Proceso de Bruselas

*En esta Declaración de Bruselas se impulsó definitivamente lo acordado en la Declaración de Lisboa de 1980 y se formalizó un marco negociador bilateral para la cuestión gibraltareña (el denominado Proceso de Bruselas). El contexto de la pertenencia de España a la OTAN y la inminente integración en la CEE facilitó el acuerdo, que incluía el reconocimiento de igualdad de derechos a españoles y gibraltareños.*

*España subrayó que era la primera vez en la historia que el Reino Unido admitía expresamente que se abordarían en este proceso las cuestiones de soberanía, en plural, lo que hace referencia a la controversia específica sobre el istmo no cedido en el Tratado de Utrecht.*

*Igualmente la Declaración se recoge el compromiso español de suspender la restricciones áreas y de comunicaciones, lo que implicó la completa apertura de personas y mercancías en la Verja en 1985.*

*El Proceso de Bruselas parece en la actualidad estancado, puesto que, tras las fracasadas negociaciones de co-soberanía entre los Gobiernos de Blair y Aznar (2000-2002), ya no se ha vuelto a activar pese a las numerosas solicitudes españolas. La posición actual del Reino Unido es no sólo que las negociaciones están condicionadas al acuerdo de Gibraltar –que se opone a la existencia del marco bilateral del Proceso de Bruselas–, sino que Gibraltar debe aceptar el mismo reinicio de las negociaciones hispano-británicas.*

### Documento nº 12. *Declaración de Bruselas, 27 de noviembre de 1984*

1. El Ministro de Asuntos Exteriores de España, Excmo. Señor D. Fernando Morán, y el Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido y de la Commonwealth, Honorable Sir Geoffrey Howe, han celebrado una reunión en Bruselas el 27 de noviembre de 1984 durante la cual han acordado que los Gobiernos español y británico pondrán en práctica, antes del 15 de febrero de 1985, la Declaración de Lisboa firmada el 10 de abril de 1980, en todos sus aspectos. Ello supone de manera simultánea:
  - (a) El establecimiento de la igualdad y reciprocidad de derechos de los españoles en Gibraltar y de los gibraltareños en España. Ello se traducirá en la concesión

mutua de los derechos de que gozan los ciudadanos de los países comunitarios, con los plazos y condiciones acordados entre España y la CEE. A este fin, se presentarán las propuestas legislativas necesarias en España y Gibraltar. En relación con el trabajo por cuenta ajena, teniendo presente el principio general de preferencia comunitaria, se supondrá, recíprocamente, durante el período transitorio, una presunción favorable de concesión preferente de permiso de trabajo.

- (b) El establecimiento del libre tránsito de personas, vehículos y mercancías entre Gibraltar y el territorio circunvecino.
  - (c) El establecimiento de un proceso negociador a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, así como promover en beneficio mutuo la cooperación en materia económica, cultural, turística, aérea, militar y medio ambiental. Ambas Partes acuerdan que, en el marco de este proceso, serán tratadas las cuestiones de soberanía. El Gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos de los gibraltareños tal y como establece el preámbulo de la Constitución de 1969.
2. En lo que se refiere al espacio aéreo de la región de Gibraltar, el Gobierno español se compromete a adoptar prontas acciones encaminadas a permitir comunicaciones aéreas seguras y eficaces.
  3. Con este objeto, se celebrarán reuniones de grupos de trabajo que serán supervisadas periódicamente en encuentros que, para este propósito, mantendrán los Ministros de Asuntos Exteriores español y británico.

Bruselas, 27 de noviembre de 1984.

**Fuente:** *La cuestión de Gibraltar*, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Madrid, 2008, pp. 127-128.

## Foro de Diálogo sobre Gibraltar

*Foro de Diálogo sobre Gibraltar: en 2004 se instauró un nuevo formato, complementario pero separado del bilateral Proceso de Bruselas, para tratar las cuestiones relativas a la cooperación con Gibraltar. Por ello, en octubre de 2004 España y el Reino Unido acordaron (Documento nº 13) crear un Foro de Diálogo sobre Gibraltar, donde Gibraltar tendría voz propia, a efectos entre otros de explorar la solución de problemas como el del uso del aeropuerto, las pensiones de trabajadores españoles y las escalas en el puerto de Gibraltar. Este Foro tripartito se creó en diciembre de 2004 (Documento nº 14) para un diálogo a tres bandas con agenda abierta para asuntos relacionados o que afecten a Gibraltar, en el que los acuerdos (de soft law) se adoptan entre las tres partes, si bien determinados temas correspondía decidirlos a los dos Estados. Además, este Foro estaba coordinado con el fomento de la cooperación local mediante la Comisión Mixta Gobierno de Gibraltar-Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, estructura en la que se integro la Junta de Andalucía en 2007.*

*Particularmente importantes fueron los Acuerdos de Córdoba de 2006 sobre pensiones, telecomunicaciones, uso del aeropuerto, Instituto Cervantes y paso fronterizo (Documento nº 15). En julio de 2009 una nueva reunión ministerial fijó el marco para futuros acuerdos (cuestiones medioambientales, servicios financieros y fiscalidad, cooperación judicial, aduanera y policial, educación, comunicaciones marítimas y seguridad, visados; Documento nº 16). Con todo, la conflictividad por la controversia sobre las aguas en torno al Peñón a partir de 2009 bloqueó la continuidad de las reuniones y acuerdos del Foro. Con el nuevo gobierno español de 2011, no se acepta este formato que supone una interlocución directa en pie de igualdad con Gibraltar para la cooperación transfronteriza, y por ello se solicitó reestructurar el foro reconvirtiéndolo en cuatripartito con autoridades locales y la Junta de Andalucía. Ante la negativa del Reino Unido a esta transformación, en la actualidad se busca su sustitución por un mecanismo de cooperación local para tratar ciertas cuestiones como medioambiente y pesca.*

**Fuente:** I. González García y A del Valle Gálvez (eds), *Gibraltar y el Foro tripartito de Diálogo*, Dykinson, Madrid, 2009.

**Documento nº 13.** *Comunicado conjunto hispano-británico de 27 de octubre de 2004* Reunión de los Ministros de Asuntos Exteriores de España y el Reino Unido. Comunicado en español e inglés.

(Madrid, miércoles, 27 de octubre de 2004 – Número: 9.556)

*La Dirección General de Comunicación Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación hace público el siguiente comunicado:*

Los Ministros de Asuntos Exteriores de España y el Reino Unido, Miguel Ángel Moratinos y Jack Straw, se han reunido en Madrid el 27 de octubre de 2004 y durante su reunión hablaron de Gibraltar.

Los Ministros han acordado considerar y realizar consultas ulteriores sobre el establecimiento de un nuevo foro de diálogo con agenda abierta sobre Gibraltar en el

que Gibraltar tendrá voz propia. Las modalidades de este diálogo serán objeto de acuerdo de todas las partes concernidas.

El Ministro de Asuntos Exteriores británico se felicita por la decisión del Gobierno español de promover la cooperación local entre Gibraltar y su zona circundante. Ambos Ministros acogen con agrado la iniciativa de constituir un Comité Conjunto Gobierno de Gibraltar-Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para impulsar la identificación y ejecución de proyectos mutuamente beneficiosos en el ámbito de la cooperación local y desean expresar su apoyo a esa iniciativa debido a su interés intrínseco y al clima de confianza que puede generar.

Se entiende que para el Gobierno español la cooperación local está en el contexto de los objetivos del Gobierno español en relación con la soberanía de Gibraltar. Se entiende igualmente que el Gobierno británico mantiene plenamente su compromiso de honrar los deseos de los gibraltareños tal como figura en el Preámbulo de la Constitución de 1969.

En el anexo figuran diversas medidas de cooperación para facilitar el inicio de los trabajos del foro anteriormente citado.

#### ANEXO

- Explorar las posibilidades de llegar a un acuerdo sobre el aeropuerto de Gibraltar bajo fórmulas aceptables para todas las partes.
- Permitir la inclusión de aeropuertos españoles como aeropuertos alternativos en los planes de los vuelos cuyo destino final sea el aeropuerto de Gibraltar.
- Constituir un grupo de trabajo técnico para examinar e intercambiar información sobre la cuestión de los pensiones de los antiguos trabajadores españoles en Gibraltar, sin prejuzgar el resultado del mismo.
- El Gobierno español permitirá las escalas en puertos españoles de todos los buques de crucero turísticos que hagan escala previa o posterior en el puerto de Gibraltar, sin restricciones.

*Documento nº 14. Comunicado conjunto del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, del Foreign and Commonwealth Office del Reino Unido y del Gobierno de Gibraltar de 16 de diciembre de 2004*

Madrid, 16 de diciembre de 2004 10:10 h. – Número: 9.583

*La Dirección General de Comunicación Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación hace público el siguiente comunicado:*

El 27 de octubre de 2004, los ministros de Asuntos Exteriores de España y el Reino Unido, Miguel Ángel Moratinos y Jack Straw, hicieron público un Comunicado Conjunto en Madrid, sobre el que el ministro principal de Gibraltar, Peter Caruana, había sido consultado y ha expresado de forma separada su acuerdo.

Consecuentemente y sin perjuicio de sus respectivas posiciones, los Gobiernos de España, del Reino Unido y de Gibraltar confirman ahora el establecimiento de un nuevo foro de diálogo a tres bandas sobre Gibraltar, separado del Proceso de Bruselas. Las modalidades de este foro serán las siguientes:

- El diálogo será sobre la base de una agenda abierta y, por tanto, cualquiera de los participantes podrá plantear cualquier asunto relacionado con o que afecte a Gibraltar.
- Sin perjuicio de su respectivo status constitucional (incluyendo el hecho de que Gibraltar no es un Estado soberano independiente), cada una de las partes tendrá su voz propia y separada y cada una participará sobre la misma base.
- Cualquier decisión o acuerdo alcanzado en el foro deberá ser acordado por cada uno de los tres participantes. Si las tres partes desean adoptar una decisión en el foro respecto a un asunto sobre el que el acuerdo formal debiese ser, de forma apropiada, entre España y el Reino Unido, se entiende que el Reino Unido no prestará su correspondiente acuerdo sin el consentimiento del Gobierno de Gibraltar.
- El foro será convocado a nivel ministerial por las tres partes al menos cada 12 meses. Otras reuniones del foro tendrán lugar en el momento y al nivel acordado por los tres participantes.
- El foro podrá crear los Grupos de Trabajo que sean necesarios para abordar asuntos específicos.
- En sus deliberaciones, el foro tendrá en cuenta la actuación de la "Comisión Mixta de Cooperación y Colaboración", establecida el 18 de noviembre de 2004 entre la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y el Gobierno de Gibraltar, con objeto de asegurar la coordinación entre los trabajos del foro y la Comisión Mixta.

En consecuencia, a través del foro de diálogo y mediante estas modalidades, las partes se esforzarán en crear una atmósfera constructiva de confianza mutua y cooperación en beneficio y para la prosperidad de Gibraltar y la región en su conjunto, en particular el Campo de Gibraltar.

Por último, con objeto de mantener la viabilidad de este proceso para todas las partes, las mismas se abstendrán de hacer declaraciones públicas que distorsionen o tergiversen la base, el objetivo o las modalidades de este foro tal como se han expuesto en este Comunicado.

Documento nº 15. *Comunicado de la Reunión Ministerial del Foro de Diálogo sobre Gibraltar. Primera Reunión Ministerial, Córdoba, 18 de septiembre de 2006. Anexo I: Declaración Ministerial sobre pensiones y anexo II: Declaración Ministerial sobre el Aeropuerto de Gibraltar*

### **Comunicado de la Reunión Ministerial del Foro de Diálogo sobre Gibraltar**

1. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España, D. Miguel Ángel Moratinos, el Ministro para Europa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sr. Geoff Hoon, y el Ministro Principal de Gibraltar, Sr. Peter Caruana, han celebrado hoy en Córdoba la primera reunión ministerial del Foro Trilateral de Diálogo (“el Foro”) sobre Gibraltar, con arreglo a lo dispuesto en el Comunicado conjunto de 16 de diciembre de 2004.
2. Desde la creación del Foro se han celebrado cinco rondas formales de conversaciones. Estas han hecho posible abordar en detalle una serie de cuestiones con un espíritu constructivo y resolverlas de una forma aceptable para los Gobiernos de España, el Reino Unido y Gibraltar (“los participantes”), que beneficie tanto a Gibraltar como al Campo de Gibraltar, y contribuir así a la creación de un clima constructivo de confianza y respeto mutuos y de cooperación.
3. Por ello, nos complace poder anunciar hoy que hemos alcanzado un paquete de acuerdos que creemos favorecerán el desarrollo económico y social de Gibraltar y de la zona circundante, en particular el Campo de Gibraltar. Estos acuerdos muestran nuestro compromiso con la solución de problemas concretos, pero no tienen ninguna repercusión en absoluto en lo que atañe a la soberanía y la jurisdicción ni a ninguna cuestión a la que éstas afecten, y toda actividad o medida adoptada para su aplicación o como consecuencia de los mismos se entenderá adoptada sin perjuicio de las respectivas posiciones sobre la soberanía y la jurisdicción. El Gobierno de Gibraltar entiende y acepta que las referencias a la soberanía en el presente Comunicado son bilaterales al Reino Unido y España.

#### La cuestión de las pensiones

4. Nos complace anunciar que hemos alcanzado un entendimiento sobre las pensiones de los antiguos trabajadores españoles en Gibraltar, cuyos pormenores se recogen en la Declaración sobre las Pensiones que se adjunta al presente Comunicado como Anexo I.

Desde nuestras primeras conversaciones sobre la creación del Foro, convinimos en la necesidad de abordar este problema, dada la edad y la vulnerabilidad económica del colectivo al que afecta. Gracias al intenso trabajo desarrollado por nuestros expertos técnicos y a nuestra voluntad política de acabar con este problema, podemos ofrecer una solución que consideramos justa y equilibrada a todos los antiguos trabajadores

españoles que sufrieron las consecuencias de las decisiones adoptadas en los años sesenta.

En breve se informará personalmente de esta oferta a cada pensionista afectado, y esperamos que los afectados acojan positivamente esta solución que los participantes consideran definitiva. El Gobierno de Gibraltar emitirá en breve una declaración separada en relación con otros pensionistas de Gibraltar.

### El aeropuerto de Gibraltar

5. También hemos conseguido llegar a un acuerdo sobre medidas que facilitarán un mejor uso del Aeropuerto de Gibraltar para el tráfico aéreo civil en beneficio de Gibraltar y del Campo de Gibraltar. Los pormenores del acuerdo se recogen en la Declaración sobre el Aeropuerto de Gibraltar, que figura adjunta al presente Comunicado como Anexo II.

Para la plena aplicación de esta Declaración se requiere la construcción de un nuevo terminal aéreo único contiguo al lado sur de la verja/frontera, así como las obras necesarias en carreteras y accesos. Por este motivo, hemos decidido adelantar todo lo posible la puesta en práctica de muchas de las disposiciones de esa Declaración, de forma que los ciudadanos de Gibraltar y de la zona circundante puedan disfrutar cuanto antes de las ventajas derivadas de las mismas, incluso antes de que finalicen las obras.

### La verja/frontera

6. La circulación más fluida de personas, vehículos y mercancías entre Gibraltar y la zona circundante mejorará la vida cotidiana de la población de Gibraltar y el Campo de Gibraltar. El Gobierno español, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, está invirtiendo ya cerca de un millón y medio de euros en obras de mejora sustancial de sus instalaciones y de las de la Guardia Civil. Las obras se terminarán este año y a partir de ese momento el acceso se realizará en régimen de doble carril en ambas direcciones y se adoptará el sistema de canales rojos y verdes, tanto para las personas como para los vehículos. El Gobierno de Gibraltar ha realizado también una inversión considerable en la mejora de sus instalaciones.
7. Nos comprometemos también a seguir examinando la situación de forma continuada y a estudiar otras medidas para mejorar la fluidez del tráfico comercial y no comercial en ambos sentidos, teniendo presente el reto que supone un tráfico anual de más de siete millones de personas entre territorios con distinto régimen aduanero, ya que Gibraltar se encuentra fuera de la Unión Aduanera de la UE, y teniendo igualmente en cuenta el hecho de que el Reino Unido (y, por lo tanto, Gibraltar) se encuentra fuera del espacio Schengen a los efectos de las fronteras exteriores. Mientras subsistan estas diferencias, serán

necesarios ciertos controles, lo cual, junto al volumen de tráfico, hará inevitable ciertas demoras.

No obstante, reconocemos que la fluidez del tráfico seguirá siendo un asunto importante para el Foro, habida cuenta del elevado número de desplazamientos diarios por razones de trabajo, comercio y ocio.

### Telecomunicaciones

8. En el ámbito de las telecomunicaciones y con el fin tanto de resolver la actual limitación de la cantidad de números de teléfono en Gibraltar que son accesibles desde la red española y a través de la misma, como de permitir los acuerdos de itinerancia (*roaming*) entre las redes de España y Gibraltar para teléfonos móviles, las llamadas de teléfono desde España a Gibraltar se encaminarán utilizando los procedimientos técnicos para la marcación directa internacional recomendados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para todos los Estados y territorios, incluido el territorio de Gibraltar.

Además, los operadores de la red española podrán aceptar los códigos asignados a Gibraltar por dicha organización para identificar a los operadores en ese territorio.

Estas medidas entrarán en funcionamiento en el plazo de cuatro meses desde la fecha de hoy, momento en el cual los 30.000 números de teléfono reservados por España en su Plan Nacional de Numeración para el acceso a la red de Gibraltar quedarán disponibles para su reasignación en España.

Dado que la introducción de la itinerancia móvil es competencia de los operadores de red, los participantes solicitarán a sus respectivos operadores de red telefónica que lleguen lo antes posible a los oportunos acuerdos comerciales, siguiendo las reglas del libre mercado y de conformidad con las Directivas de la CE sobre las Comunicaciones Electrónicas (Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas) y otras disposiciones comunitarias sobre las comunicaciones electrónicas, todas las cuales han entrado ya en vigor.

### Instituto Cervantes

9. Nos congratulamos de la propuesta del Gobierno español de abrir un Instituto Cervantes en Gibraltar. El Instituto Cervantes tiene la misión de difundir el conocimiento de la lengua y la cultura españolas. Acogemos también con satisfacción el compromiso del Gobierno de Gibraltar de poner a disposición del Instituto un local adecuado y su voluntad de facilitar su pronto establecimiento.

### Comisión Mixta de Cooperación y Colaboración

10. Alentamos a la “Comisión Mixta de Cooperación y Colaboración creada por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar y el Gobierno de Gibraltar” a seguir trabajando para desarrollar la cooperación local. Consideraríamos también muy positivo que la Junta de Andalucía participara en la Comisión Mixta, pues ello aumentaría la eficacia de este proceso en las materias de su competencia.

#### Puertos

11. Celebramos y alentamos la cooperación entre las autoridades portuarias de la Bahía en relación con los problemas relacionados con sus operaciones, y para que continúen explorando las posibilidades de colaborar en ámbitos de interés común.

#### Compromiso con el Foro

12. Reiteramos nuestro pleno compromiso de continuar con el proceso de diálogo que el Foro representa, con su agenda abierta, para cualquier cuestión que esté relacionada o que afecte a Gibraltar. Hemos mantenido un intercambio de opiniones sobre el conjunto de asuntos que podrían tratarse en las reuniones futuras de este Foro.

#### ***Anexo I: Declaración ministerial sobre pensiones***

El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España, D. Miguel Ángel Mortiños, el Ministro para Europa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sr. Geoff Hoon, y el Ministro Principal de Gibraltar, Sr. Peter Caruana, reunidos en Córdoba el 18 de septiembre de 2006, han acordado la siguiente declaración sobre la cuestión de las pensiones de los antiguos trabajadores españoles en Gibraltar, como anexo al Comunicado ministerial:

#### Antecedentes

1. Como es bien sabido, las circunstancias históricas impidieron a un gran número de trabajadores españoles residentes en España continuar trabajando en Gibraltar y, por lo tanto, seguir cotizando al Fondo del Seguro Social de Gibraltar (GSIF – *Gibraltar Social Insurance Fund*) desde finales de los años sesenta.
2. Somos conscientes del desequilibrio financiero que sufrió el GSIF como resultado de la disparidad entre las cotizaciones al mismo de aquellos trabajadores y el nivel más elevado de las pensiones que pasaron legalmente a corresponderles como consecuencia de la adhesión de España a la UE en 1986. Por ello, en 1996 el Gobierno del Reino Unido asumió con carácter indefinido la responsabilidad de financiar las pensiones del GSIF de los trabajadores españoles anteriores a 1969. Como parte de esos acuerdos, esas pensiones

quedaron congeladas al nivel que tenían en 1988.

3. Los Gobiernos del Reino Unido, de España y de Gibraltar (“los participantes”), deseando mejorar la cooperación local y las relaciones y resolver algunos de los problemas que afrontan las mismas, conforme al espíritu del Foro Trilateral de Diálogo sobre Gibraltar, han llegado a un entendimiento pleno y definitivo sobre las pensiones y sobre las cuestiones conexas en los términos que se recogen en la presente Declaración.

#### Beneficiarios

4. El presente acuerdo se aplicará a los nacionales españoles, vivos al día de hoy, que residían en España y trabajaban en Gibraltar y que cotizaron al GSIF antes de 1969, que tienen derecho a una pensión del GSIF y que, como consecuencia del cierre de la frontera/verja en 1969, no pudieron seguir trabajando en Gibraltar ni cotizando al GSIF, ni percibir una pensión del GSIF, que no reanudaron sus cotizaciones al GSIF después de 1969 y que residen actualmente en la UE. El acuerdo se aplicará también a otros beneficiarios de pensiones, incluidas las viudas.

En la presente Declaración se hace referencia a los beneficiarios de este acuerdo como a los “pensionistas españoles afectados”.

#### Solución acordada

5. La solución acordada se ofrecerá a todos los pensionistas españoles afectados, tendrá carácter voluntario para éstos y todos ellos recibirán un trato equitativo en virtud de la misma. Todos los pagos serán financiados y realizados por el Reino Unido.
6. El Reino Unido ofrecerá a todos los pensionistas españoles afectados una cantidad a tanto alzado a cambio de que abandonen el GSIF y de que renuncien a cualquier reclamación ulterior en relación con el mismo. Esta cantidad a tanto alzado tiene en cuenta el hecho de que, a diferencia de las personas de edad avanzada residentes en Gibraltar, los pensionistas españoles afectados, muchos de los cuales recibían pensiones muy reducidas por tener un historial de cotización incompleto, no han podido tener acceso, siendo residentes en la UE, a ninguna otra fuente de apoyo económico desde 1989, momento desde el cual las pensiones de Gibraltar han estado congeladas. La cantidad a tanto alzado se pagará en dos plazos. El primer plazo se pagará en abril de 2007 y el segundo se pagará en abril de 2008. A título meramente indicativo, la cuantía total a tanto alzado ascenderá, como media, a unos 6.200 euros.
7. Si aceptan la oferta del Reino Unido, los pensionistas españoles afectados

recibirán los pagos a que tengan derecho en el futuro de un Plan no contributivo que el Reino Unido creará y financiará a tal efecto. Este Plan realizará pagos equivalentes a las anteriores pensiones del GSIF, incrementadas hasta el importe que correspondería si las pensiones del GSIF se hubieran actualizado anualmente desde 1989 hasta abril de 2007 con arreglo al Índice de Precios al Consumo de Gibraltar. Los pagos actualizados futuros estarán indexados según el Índice de Precios al Consumo del Reino Unido.

8. Los pensionistas españoles afectados que decidan no aceptar esta oferta ni abandonar el GSIF no tendrán derecho a recibir ni recibirán ningún pago a tanto alzado. Dichos pensionistas continuarán afiliados al GSIF y seguirán recibiendo, por tanto, su pensión del GSIF. Las pensiones de este grupo de pensionistas (incluidas las futuras actualizaciones de las pensiones de Gibraltar que decida el Gobierno de Gibraltar) seguirán siendo pagadas por el Reino Unido.
9. La cantidad a tanto alzado, pero no los pagos futuros, se pagará a los herederos de todo pensionista español afectado que haya aceptado formalmente la oferta en el momento de realizarse ésta, pero que fallezca antes de que se efectúe el pago completo de aquella.
10. Los herederos o los familiares de cualquier otro pensionista español afectado no tendrán derecho a reclamar ni la cantidad a tanto alzado ni los pagos futuros.
11. Aunque, con arreglo a la legislación de la CE, España tiene derecho a reclamar el reembolso-compensación por los costes de las prestaciones en especie a los pensionistas españoles afectados, no habrá ninguna modificación del actual entendimiento.

### Resultado

12. Este entendimiento dará una mayor seguridad económica en el futuro a los pensionistas españoles afectados. Además, los que acepten habrán recibido una cantidad a tanto alzado a cambio de abandonar el GSIF. Todos los pensionistas españoles afectados habrán recibido un trato equitativo por lo que se refiere al cálculo de la oferta económica que se les haya hecho.

### Calendario

13. El Gobierno de Gibraltar se dirigirá por escrito a los pensionistas españoles afectados en el plazo de un mes, describiendo la oferta en términos generales.

El Gobierno del Reino Unido enviará de nuevo una carta a cada uno de los pensionistas españoles afectados dentro de un plazo máximo de tres meses con una oferta individual detallada en la que se explicará lo que tiene que hacer a continuación el

pensionista.

Se pedirá a cada pensionista que responda en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la carta que contenga la oferta.

Los participantes adoptarán cualesquiera medidas necesarias para que el nuevo sistema pueda entrar en funcionamiento lo antes posible con arreglo al calendario expuesto.

***Anexo II: Declaración ministerial sobre el aeropuerto de Gibraltar***

El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España, D. Miguel Ángel Moratinos, el Ministro para Europa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sr. Geoff Hoon, y el Ministro Principal de Gibraltar, Sr. Peter Caruana, reunidos en Córdoba el 18 de septiembre de 2006, han convenido la siguiente Declaración relativa al Aeropuerto de Gibraltar, como Anexo al Comunicado ministerial:

Deseando permitir un mejor uso del Aeropuerto de Gibraltar, en beneficio del desarrollo social y económico de Gibraltar y del Campo de Gibraltar, así como promover las oportunidades laborales y comerciales para ambos, en términos aceptables para los tres participantes ("los participantes") en el Foro de Diálogo establecido el 16 de diciembre de 2004 entre los Gobiernos del Reino Unido, España y Gibraltar ("el Foro de Diálogo"), y sin perjuicio de sus respectivas posiciones sobre la soberanía y de sus estatutos constitucionales;

Han convenido las siguientes medidas:

1. La presente Declaración y los entendimientos que implica ("los entendimientos"), que deberán aplicarse de conformidad con las exigencias, procedimientos y prácticas internacionales y de la UE, se refieren al tráfico aéreo civil y no tendrán efecto alguno en relación con la soberanía y la jurisdicción o control, y toda actividad realizada o medida adoptada en aplicación de dichos entendimientos, o como consecuencia de ellos, se entenderá sin perjuicio de las respectivas posiciones jurídicas en relación con la controversia acerca de la soberanía y jurisdicción sobre el territorio en el que está situado el aeropuerto. El Gobierno de Gibraltar entiende y acepta que las referencias a la soberanía son bilaterales al Reino Unido y España.
2. En este contexto, y con el fin de superar los problemas de terminología al hacer referencia a los términos "frontera" y "verja", se utiliza la expresión "verja/frontera". Esta expresión significará frontera para el Reino Unido y Gibraltar, y verja para España.
3. La presente Declaración y los entendimientos que implica sustituirán a la Declaración Conjunta sobre el Aeropuerto hecha en Londres el 2 de diciembre de 1987, y la aplicación plena de lo aquí acordado se entenderá como el cumplimiento de la Declaración de 1987 a los efectos de toda normativa UE

que contenga un artículo por el que se suspende la aplicación de la misma respecto al Aeropuerto de Gibraltar hasta que la Declaración de 1987 se cumpla.

Por lo tanto, como parte de estos entendimientos, se levantará la suspensión que pesa sobre el Aeropuerto de Gibraltar en relación con todas las medidas de la UE en materia de aviación. En consecuencia, serán aplicables al Aeropuerto de Gibraltar todos los reglamentos y directivas pertinentes de la CE, que deberá cumplirlos y que se beneficiará de los mismos. Los participantes conceden especial importancia a la normativa de la UE relativa al impacto medioambiental. Como parte de los entendimientos, cesarán igualmente las actuales restricciones discriminatorias impuestas por España al uso del espacio aéreo español por aeronaves civiles que realizan vuelos con origen o destino en el Aeropuerto de Gibraltar.

4. Recordando el objetivo de los participantes de permitir un mejor uso del Aeropuerto de Gibraltar en beneficio del desarrollo social y económico de Gibraltar y del Campo de Gibraltar, y dada la proximidad del aeropuerto a las poblaciones de Gibraltar y el Campo de Gibraltar y la preocupación común por cuestiones medioambientales y de otra índole en relación con el uso del aeropuerto, se creará una Comisión Conjunta de Enlace Permanente de los participantes, como foro para el examen a nivel técnico de cualquier problema o cuestión relativa a la puesta en práctica de los entendimientos.
5. El Gobierno del Reino Unido es el responsable de todas las obligaciones internacionales en relación con el Aeropuerto de Gibraltar, incluida la seguridad aeronáutica y la seguridad aeroportuaria, según se establece en las normas y reglamentos de la CEAC/OACI, Eurocontrol y la CE. Reconociendo el hecho de que el Aeropuerto de Gibraltar es un aeródromo militar disponible para vuelos civiles, se notificará adecuadamente a la Comisión Conjunta de Enlace Permanente cualquier suspensión de los entendimientos, incluidas las restricciones de vuelo originadas por el uso militar.
6. Se construirá un único terminal aéreo (“el terminal”) contiguo al lado sur de la verja/frontera, en la forma adecuada que sea decidida por el Gobierno de Gibraltar, para permitir a los pasajeros y sus equipajes el acceso de entrada y salida de dicho terminal directamente por el lado norte de la verja/frontera.
7. Se aplicarán las siguientes procedimientos a los pasajeros que lleguen o salgan a través del terminal:
  - a) Los pasajeros que vuelen desde el Aeropuerto de Gibraltar a un aeropuerto español y que entren al terminal por el acceso directo desde el lado norte de la verja/frontera serán tratados como si no hubiesen abandonado el espacio Schengen;

- b) Los demás pasajeros que vuelen desde el Aeropuerto de Gibraltar a un aeropuerto español pasarán el control de entrada al espacio Schengen antes de embarcar en la aeronave. Este control será llevado a cabo por funcionarios españoles, los cuales estarán situados en el lado norte de la verja/frontera, mediante un procedimiento facilitado por el diseño del terminal. En consecuencia, a su llegada a un aeropuerto español, no se someterá a estos pasajeros a ningún otro control de entrada al espacio Schengen;
- c) Los pasajeros que vuelen al Aeropuerto de Gibraltar desde un aeropuerto español y que salgan del terminal por el acceso directo hacia el lado norte de la verja/frontera serán igualmente tratados como si no hubiesen salido del espacio Schengen;
- d) Otros pasajeros que viajen al Aeropuerto de Gibraltar desde un aeropuerto español pasarán, tras su desembarque, un control de salida del espacio Schengen que será llevado a cabo por funcionarios españoles como previsto en la anterior letra b). Estos pasajeros proseguirán a continuación hasta el lugar en el que las autoridades gibraltareñas realizarán el pertinente control de identidad y pasaporte para permitir la entrada en Gibraltar;
- e) Los pasajeros a que se refieren las letras a) y c) que permanezcan en el lado aire del servicio de aduanas e inmigración de Gibraltar serán tratados como pasajeros en tránsito en el terminal y, en virtud de la exención administrativa que a tal efecto concedan las autoridades gibraltareñas, no serán sometidos, en circunstancias normales, al control de aduanas e inmigración de Gibraltar. Las autoridades gibraltareñas se reservan el derecho de ejercer dichos controles por motivos de seguridad o en otras circunstancias excepcionales o inhabituales que lo hagan necesario o conveniente. Por su parte, las autoridades españolas se reservan el derecho equivalente, en consonancia con sus obligaciones derivadas del acervo de Schengen.

Una vez que los participantes hayan podido constatar el funcionamiento de los presentes entendimientos, y con sujeción a un nuevo acuerdo en este sentido, estudiarán las formas de beneficiarse de las ventajas prácticas de la autorización, al amparo de Schengen, de los vuelos de entrada y salida en el Aeropuerto de Gibraltar y otros destinos Schengen, distintos de los aeropuertos españoles, de un modo jurídica y políticamente aceptable para todos los participantes.

- 8. La carga aérea procedente de la Unión Aduanera europea y destinada al lado norte de la verja/frontera o viceversa será tratada como si estuviera en tránsito/depósito aduanero y, por tanto, no será sometida a ningún derecho de aduana. Se adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con los requisitos de la UE, para facilitar el envío por vía terrestre a Gibraltar, exenta de derechos de aduana, de la carga procedente de vuelos con destino al Aeropuerto de Gibraltar que hayan sido desviados a un aeropuerto español.

9. Con el fin de garantizar el acceso y salida seguros y fluidos del Aeropuerto de Gibraltar por las aeronaves, los servicios de control de tráfico aéreo (CTA) y, en caso necesario, las autoridades aeronáuticas de los participantes, se reunirán cuando sea preciso para coordinar y acordar las cuestiones y procedimientos en materia de control de tráfico aéreo entre el Centro de Control de Tráfico Aéreo del Aeropuerto de Sevilla y la Torre de Control de Tráfico Aéreo del Aeropuerto de Gibraltar. Recordando que el Aeropuerto de Gibraltar es un aeródromo militar, el Reino Unido se asegurará que el proveedor de servicios de control de tráfico aéreo ha recibido la certificación de conformidad con la normativa de la UE.
10. Todos los servicios de pasajeros y de vuelo, incluidas todas las facilidades y funciones relativas a los servicios en el lado aire y de la aeronave, registro de pasajeros, manipulación de equipaje, y seguridad de pasajeros y de equipaje, se prestarán en el terminal por el propio terminal. De conformidad con las directivas de la UE, el Gobierno de Gibraltar otorgará una concesión contractual para la operación del terminal y para prestar estos servicios con carácter comercial a una empresa de propiedad participada por intereses comerciales gibraltareños y españoles.
11. El modelo del Aeropuerto de Ginebra en relación con Francia servirá de base para los acuerdos, según resulte apropiado y según se acuerde.
12. Con objeto de favorecer la plena aplicación de la Declaración y de los entendimientos, y para acomodarse al incremento del volumen de tráfico aéreo, el participante correspondiente deberá realizar una inversión considerable con el fin de:
  - a) ejecutar las obras necesarias en el terminal;
  - b) encontrar una solución técnica adecuada y aceptable para el Gobierno de Gibraltar, incluida la solución consistente en la construcción de un túnel en el extremo oriental del aeródromo, con el fin de evitar el tráfico de vehículos que habitualmente atraviesa la pista del aeropuerto y una congestión aún mayor de dicho tráfico, exacerbada por el aumento efectivo del número de vuelos;
  - c) adaptar las infraestructuras y dispositivos al norte de la verja/frontera, para facilitar el acceso directo de pasajeros y equipajes al terminal.

Los participantes deberían hacer lo posible por obtener los fondos apropiados de la UE para estas inversiones.

13. El Gobierno de Gibraltar iniciará inmediatamente el proyecto para la construcción del terminal y de las nuevas carreteras y túneles necesarios en el

lado sur de la verja/frontera, previstos en relación con los entendimientos y con una mejor utilización del aeropuerto. Se prevé que dichos trabajos se concluyan en un plazo de 18 a 24 meses. España realizará, dentro del mismo plazo, las obras necesarias en el lado norte de la verja/frontera con el fin de aplicar los entendimientos. Los participantes se mantendrán plenamente informados del avance de las obras, poniéndose en contacto cuando sea necesario.

14. Con efecto desde el día de la fecha, España:
  - a) suspenderá las restricciones discriminatorias a los vuelos civiles con destino al Aeropuerto de Gibraltar, permitiendo así que los vuelos con destino al Aeropuerto de Gibraltar desviados a un aeropuerto español puedan después volar directamente desde ese aeropuerto al Aeropuerto de Gibraltar;
  - b) adoptará las medidas necesarias para facilitar el envío por vía terrestre a Gibraltar de la carga aérea de los vuelos destinados al Aeropuerto de Gibraltar, de conformidad con el apartado 8;
  - c) suspenderá todas las restricciones discriminatorias que actualmente impone España sobre el uso del espacio aéreo español por todas las aeronaves civiles que realizan vuelos con origen o destino en el Aeropuerto de Gibraltar. Se adoptarán nuevas sendas de aproximación al Aeropuerto de Gibraltar, incluida la recta final, con el fin de mejorar las condiciones operativas de seguridad, teniendo en cuenta su impacto medioambiental;
  - d) dejará de solicitar que se imponga sobre Gibraltar la suspensión de cualquier medida de la UE en materia de aviación que aún no haya sido adoptada.
  
15. En un plazo no superior a tres meses desde el día de la fecha:
  - a) No se pondrá objeción alguna al funcionamiento normal de los servicios aéreos de entrada y salida en el Aeropuerto de Gibraltar por los motivos que actualmente afectan a este aeropuerto, no obstante la continuación de la suspensión de las medidas de la UE en materia de aviación.
  - b) Hasta el momento en que el Gobierno de Gibraltar haya completado la construcción del terminal, momento en el cual se aplicarán las medidas expresadas en el apartado 7 de la presente Declaración, los pasajeros y sus equipajes que se dirijan al actual terminal aéreo desde el lado norte de la verja/frontera y viceversa serán transportados en autobús desde el lado aire del terminal directamente a un punto de encuentro situado al norte de la verja/frontera, y se aplicará a los mismos la exención del control de aduanas e inmigración prevista en la letra e) del apartado 7 de la

presente Declaración. Los pasajeros y sus equipajes no serán sometidos a control de aduanas ni de inmigración al norte de la verja/frontera;

- c) El Gobierno de Gibraltar permitirá que la carga aérea procedente de la Unión Aduanera europea y con destino al lado norte de la verja/frontera se beneficie de las disposiciones del apartado 8.

16. En un plazo no superior a seis meses desde el día de la fecha, España, conjuntamente con el Reino Unido, procurará el levantamiento formal de la suspensión de la aplicación de todas las medidas de la UE en materia de aviación, que pesa sobre el Aeropuerto de Gibraltar.

17. Una vez que el Gobierno de Gibraltar haya finalizado las obras del nuevo terminal dentro del plazo previsto en el apartado 13 y una vez que haya cumplido plenamente las disposiciones contenidas en los apartados 7 y 8 de la presente Declaración, se pondrá fin formalmente a las restricciones a que hacen referencia las letras a) y c) del apartado 14 impuestas a todas las aeronaves civiles que realizan vuelos con origen o destino en el Aeropuerto de Gibraltar;

18. Los participantes harán todo lo posible para lograr que la Declaración y los entendimientos sean plenamente operativos a la mayor brevedad, y harán un seguimiento de los avances realizados en ese sentido en el Foro de Diálogo Trilateral.

19. Los compromisos contraídos en virtud de la presente Declaración se cumplirán plenamente, salvo decisión en contrario por los tres participantes.

### **Reunión ministerial del Foro de Diálogo sobre Gibraltar. Gibraltar, 21 de julio de 2009. Anexo.**

*Documento nº 16. Comunicado 51-2009 de la reunión ministerial del Foro de Diálogo de Gibraltar. Gibraltar, 21 de julio de 2009.*

*La Dirección General de Comunicación Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación hace público el siguiente comunicado:*

1. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España, Sr. D Miguel Ángel Moratinos, El Secretario de Estado para Asuntos Exteriores y de la Commonwealth de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sr. David Miliband, y el Ministro Principal de Gibraltar, Sr. Peter Caruana (“los Participantes”) han celebrado hoy en Gibraltar la tercera reunión ministerial del Foro de Diálogo sobre Gibraltar, con arreglo a lo dispuesto en el Comunicado conjunto de 16 de diciembre de 2004. La reunión tuvo lugar en una atmósfera cordial y constructiva.

2. Desde la última reunión en Londres el 2 de julio de 2008 ha habido dos rondas más de discusión en el Foro. Estas reuniones han revisado la aplicación de los acuerdos alcanzados en Córdoba, y también han considerado y desarrollado un marco detallado que establece los parámetros de las próximas negociaciones en las seis áreas que acordamos en Londres para la futura cooperación.
3. Revisamos el progreso de la aplicación de los Acuerdos de Córdoba y discutimos algunos asuntos en la Declaración del Aeropuerto que siguen pendientes. Confirmamos nuestro compromiso para seguir mejorando la fluidez en la verja/frontera. Los Participantes seguirán comprometiéndose recíprocamente para alcanzarlo. En lo relativo al Instituto Cervantes, esperamos con interés el inicio de las actividades en las instalaciones de Market Lane antes de que finalice el año. Confirmamos nuestro compromiso de concluir todos los aspectos relevantes de la puesta en práctica de los Acuerdos de Córdoba.
4. Como se anticipó en Londres en el mes de julio del año pasado, confirmamos de nuevo nuestro compromiso con la creación de una atmósfera constructiva de confianza mutua y cooperación para el beneficio y prosperidad de Gibraltar y de toda la región, en particular del Campo de Gibraltar, y apoyamos la idea de que la cooperación y la confianza mutua deberían convertirse en la norma.
5. Hoy hemos acordado el marco detallado, para las próximas negociaciones en relación con los nuevos temas de la agenda, lo que se establece en el Anexo a este Comunicado. Esto hará avanzar nuestra agenda en los seis temas para la segunda fase de los trabajos del Foro que acordamos el año pasado en Londres, a saber, el medioambiente, los servicios financieros y de fiscalidad, cooperación judicial, aduanera y policial, educación, comunicaciones y seguridad marítimas y asuntos relativos a visados.
6. Este documento que contiene un marco detallado, establece el resumen y los objetivos de los parámetros para las negociaciones en relación con cada una de las seis áreas, así como los procedimientos y mecanismos que habrán de ser tenidos en cuenta para alcanzar los entendimientos para avanzar en las áreas de cooperación.

Hemos buscado asegurar un elevado nivel de protección medioambiental en Gibraltar y en toda la región, especialmente en el Campo de Gibraltar, proponiendo la cooperación en ámbitos como la contaminación derivada de la actividad y el tráfico marítimo, las operaciones de *bunkering*, las emisiones y vertidos industriales, la descarga de lastre, la gestión de residuos y rellenos, entre otros. Esta cooperación tiene como objetivo materializarse en enlaces, establecimiento de puntos de contacto y medios de comunicación urgentes, cooperación para realizar ejercicios de respuesta coordinada a incidentes, y otros medios.

Nuestro marco relativo a los servicios financieros y de fiscalidad resalta nuestro deseo de establecer líneas y métodos de cooperación normales, incluyendo el intercambio de

información fiscal, contactos regulares, enlaces e intercambios entre las autoridades regulatorias, la fiscalidad y los temas y políticas relativas a la lucha contra el blanqueo de dinero.

Hemos acordado que deberá haber plena cooperación en el objetivo común de combatir el crimen, ya sea local o internacional, y abordar el reto particular del crimen organizado. El marco detallado que hemos aprobado hoy enumera por tanto una serie de áreas en las que buscamos acuerdos para garantizar que esto suceda, incluyendo el intercambio de información, las operaciones conjuntas, los canales de comunicación simplificados y claros y los procedimientos acordados.

Estamos de acuerdo en la importancia y el valor de la promoción del entendimiento educativo y cultural, y el fomento del bilingüismo y los intercambios educativos y las oportunidades en Gibraltar y la región. Y, por ello, hemos identificado áreas concretas para la negociación con el objeto de enriquecer esta agenda.

Hemos acordado una serie de áreas para llevar adelante nuestro deseo de cooperación en los asuntos de comunicaciones y de seguridad marítimas. Éstas incluyen fomentar y habilitar los enlaces comerciales directos y medidas para elevar la seguridad de la navegación y de la actividad marítima, así como coordinar nuestras capacidades de respuesta ante los incidentes.

Y finalmente, hemos acordado buscar vías para facilitar a la comunidad marroquí en Gibraltar el paso en tránsito por España en su ruta a y desde Gibraltar y Marruecos para visitar a sus familias.

7. Nos comprometemos a alcanzar acuerdos en estas áreas tan pronto como sea posible, preferiblemente antes del final de este año y en cualquier caso antes de la siguiente reunión ministerial el año próximo. Hemos reafirmado que, como fue el caso de los Acuerdos de Córdoba, cualquier acuerdo en estas áreas no tendrá ninguna repercusión en absoluto en lo que atañe a la soberanía y la jurisdicción.

### ***Anexo: Foro de Diálogo Trilateral, 21 de julio de 2009***

#### **Marco para próximas negociaciones**

Los Gobiernos de Gibraltar, España y Reino Unido han acordado impulsar la cooperación en materia de medioambiente, servicios financieros y fiscalidad, cooperación judicial, aduanera y policial, educación, comunicaciones y seguridad marítimas y cuestiones relativas a visados. Hoy hemos concluido el marco detallado en el que alcanzar acuerdos para la próxima reunión ministerial del Foro, en 2010.

Queremos crear una atmósfera constructiva de cooperación y confianza mutua y equilibrada en beneficio y para la prosperidad tanto de Gibraltar como de toda la región, en particular del Campo de Gibraltar, de acuerdo con el Comunicado Ministerial del Foro de julio de 2008.

Hemos reafirmado que, al igual que en el caso de las Declaraciones de Córdoba, cualquier trabajo en este ámbito no tendría implicación alguna en lo que concierne a soberanía y jurisdicción. Además, cualquier acuerdo tendría que ser compatible con cualesquiera obligaciones de los instrumentos de la UE y de los convenios internacionales que vinculen a los participantes.

La cooperación en estas áreas se inscribirá en el contexto y bajo los auspicios del Foro Trilateral.

### **Cuestiones medioambientales**

Las designaciones de Lugares de Importancia Comunitaria, y las Decisiones de la Comisión de la Unión Europea relacionadas con las mismas, realizadas de acuerdo con la Directiva del Consejo 92/43/CEE, no tienen implicaciones para, y por tanto no cambian, la soberanía, jurisdicción y control de las aguas a las que se refieren, que, por consiguiente, permanecen como estaban antes.

Nada en este Papel (especialmente los contenidos del párrafo precedente, pero sin limitarse a ellos) o en cualquier arreglo alcanzado conforme a o como consecuencia del mismo, y nada realizado u omitido conforme a tal arreglo perjudicará ninguna posición en relación con cualquier fase, o cuestión que surja en relación con, el Caso T-176/09 en el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas. Este Papel y cualesquiera arreglos, actos u omisiones antedichos no podrán ser aludidos, presentados, o puedan servir de base, o utilizados de ningún modo, en ninguna fase en conexión con ese Caso.

### **Resumen**

Las cuestiones medioambientales son de gran importancia para los habitantes de Gibraltar y del Campo de Gibraltar. Las amenazas al medioambiente tienen potencial para impactar en ambos lados y de afectar negativamente a la vida diaria de los ciudadanos.

De igual modo, la continuación en el futuro de la protección que se está efectuando del medioambiente de la zona podría significar la necesidad de actuar a ambos lados. Una cooperación más estrecha ayudará a asegurar los mejores resultados en materia medioambiental.

### **Objetivos**

1. Asegurar un elevado nivel de protección medioambiental en Gibraltar y en toda la región, en especial el Campo de Gibraltar, de acuerdo con las medidas europeas e internacionales aplicables.
2. Conseguir una gestión de residuos de manera que evite el impacto negativo en la región.
3. Reducir los casos de contaminación, así como sus efectos, ya sean atmosféricos, marinos/acuáticos o terrestres.
4. Coordinar los medios a ambos lados de la verja/frontera para luchar contra los

accidentes medioambientales.

Los ámbitos de cooperación incluirían:

- i) Actividad y tráfico marítimos, incluida la contaminación por hidrocarburos o las amenazas que representan los accidentes marítimos, las operaciones de bunkering, los contenedores caídos al mar, la manipulación de cargas peligrosas, los vertidos ilegales arrojados al mar, la contaminación atmosférica provocada por buques, el vaciado de tanques de lastre, etc.;
- ii) Emisiones industriales y descargas de agua;
- iii) Contaminación del agua, tanto dulce como marina, incluida la descarga de nutrientes y los efectos sobre la diversidad de especies;
- iv) Eliminación de residuos, en particular los peligrosos, y reciclaje de los mismos;
- v) Dragado y eliminación de cieno y tierra excavada;
- vi) Daños en el suelo y en el terreno, incluyendo su erosión, y cuestiones relativas a la diversidad y hábitat de especies.
- vii) Rellenos de tierras, incluidos los cambios hidrodinámicos en la región y su impacto medioambiental debido a los cambios en la línea de la costa.

### **Procedimientos y mecanismos**

En la siguiente lista se enumeran los procedimientos y mecanismos que habrán de considerarse para alcanzar acuerdos que hagan avanzar las áreas de cooperación:

- i) Identificar las autoridades públicas responsables;
- ii) Acordar a qué nivel debería impulsarse la cooperación con carácter cotidiano, así como cualesquiera límites a la competencia a ese nivel;
- iii) Designar los correspondientes puntos de contacto e intercambiar y mantener datos actualizados de los mismos;
- iv) Celebrar seminarios con el fin de intercambiar experiencias y procedimientos para prevenir y controlar los vertidos, y organizar cursos y ejercicios de formación a cargo de expertos y dirigidos a inspectores y técnicos marítimos de la región;
- v) Revisar y mejorar los procedimientos de comunicación entre las autoridades marítimas de Algeciras y Gibraltar. Establecer una "línea directa" para los posibles casos de vertidos o descargas, tanto intencionados como accidentales;
- vi) Considerar opciones para establecer un marco común para la planificación y gestión de los residuos sólidos en Gibraltar y en toda la región, en especial el Campo de Gibraltar;
- vii) Considerar mecanismos a través de la verja/frontera en relación con el transporte y la eliminación de residuos generados en Gibraltar;
- viii) Considerar una fórmula de colaboración para identificar y, en su caso, resolver los problemas relacionados con la calidad del aire;
- ix) Coordinar el intercambio de información sobre la calidad del aire;
- x) Incrementar la cooperación entre Gibraltar y las comisiones existentes en la región para la prevención de la contaminación marina, originada tanto en tierra como en buques, y para la gestión de residuos.

### **Respuesta a incidentes contaminantes**

Los incidentes contaminantes pueden tener consecuencias medioambientales transfronterizas negativas y rápidas. Con el fin de hacer frente a los riesgos medioambientales provocados por la contaminación, deberán emprenderse acciones para:

- i) valorar de dónde podría proceder la contaminación, ya sea de Gibraltar u otro punto de la región, en particular el Campo de Gibraltar, o bien de otra fuente externa pero que podría causar impacto en uno o en ambos lugares;
- ii) examinar los planes de respuesta con que cuentan Gibraltar y España para responder a tales incidentes, ya sean atmosféricos, marinos/acuáticos o terrestres;
- iii) examinar cómo podrían conectarse entre sí dichos planes de respuesta;
- iv) desarrollar un programa de ejercicios conjuntos para poner a prueba planes de respuesta que se apoyen recíprocamente;
- v) acordar procedimientos de difusión de la información en caso de un incidente contaminante;
- vi) estudiar qué estrategias conjuntas para reducir el riesgo de incidentes contaminantes podrían llevarse a la práctica

### **Cooperación en un contexto de la UE/ internacional**

La cooperación en materia medioambiental a nivel de la UE y a nivel internacional es cada vez mayor. Deberán acometerse trabajos para:

- i) identificar qué instrumentos medioambientales de la UE o de alcance internacional requieren o se beneficiarían de la coordinación entre Gibraltar y España;
- ii) examinar las cuestiones relativas a la interrelación entre Gibraltar y España en virtud de la Directiva Marco del Agua de la UE, incluyendo:
  - en qué medida utilizan Gibraltar y La Línea el acuífero del North Front;
  - la recarga del acuífero, su purificación, y el control de la calidad del agua, incluida la posibilidad de contaminación o vertidos;
  - las presiones morfológicas de carácter transfronterizo sobre la Bahía;
- iii) considerar las opciones de cooperación en relación con la Directiva sobre Inundaciones de la UE, que está previsto que entre en vigor.

### **Servicios financieros y fiscalidad**

#### **Resumen**

La cooperación impulsará nuestra opinión compartida de que los servicios financieros internacionales tienen que prestarse en un contexto bien regulado y que cumpla de forma efectiva todas las medidas aplicables de la UE y otras medidas internacionales en relación con el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y otros delitos graves. Esto nos permitirá dar respuesta a las circunstancias cambiantes en el sistema financiero global para que haya una fuerte supervisión y regulación financiera.

#### **Objetivos**

A tal fin, concertaremos arreglos para un nivel de cooperación normal y que incluyan arreglos, mecanismos y contactos periódicos, a todos los niveles, en relación con la política de los servicios financieros, regulación y supervisión, fiscalidad, intercambio de

información y lucha contra el blanqueo de dinero.

### **Procedimientos y mecanismos**

En la siguiente lista se enumeran los procedimientos y mecanismos que habrán de considerarse para alcanzar acuerdos que hagan avanzar las áreas de cooperación:

1. Cooperación y relaciones de trabajos estrechas entre las respectivas autoridades competentes para la supervisión y la regulación.
2. Reuniones periódicas entre funcionarios en relación con la política de servicios financieros, regulación, fiscalidad y lucha contra el blanqueo de dinero.
3. Sesiones informativas y de familiarización, presentaciones y visitas en relación con los sistemas y marcos legislativos y administrativos de los participantes.
4. Reuniones y contactos periódicos entre las Unidades de Información Financiera, incluyendo las que se realicen con el propósito de un intercambio efectivo de información.
5. Negociaciones con Gibraltar con el propósito de concluir un Acuerdo de Intercambio de Información Fiscal, sobre la base, como mínimo, del modelo de TIEA de la OCDE. El acuerdo incluirá mecanismos para el intercambio efectivo de información entre las autoridades correspondientes de España y Gibraltar, para luchar contra el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y el fraude financiero y fiscal. La entrada en vigor del mismo producirá los efectos previstos en las legislaciones fiscales respectivas.
6. Negociaciones con Gibraltar sobre arreglos de doble imposición, incluyendo disposiciones sobre el intercambio de información y la prevención de la evasión fiscal en relación con impuestos o rentas y la supresión de la doble imposición.
7. Cooperación plena en materia de asistencia judicial mutua en relación con hacer cumplir con las leyes en el ámbito de los servicios financieros.
8. Suministro de información, con carácter urgente, en casos de financiación del terrorismo y de otros supuestos graves del crimen organizado.
9. La legislación y la práctica de España, Gibraltar y el Reino Unido cumplirán efectivamente las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera
10. Internacional (GAFI) contra el blanqueo de dinero y las 9 recomendaciones especiales de dicho grupo sobre la financiación del terrorismo.

### **Cooperación judicial, aduanera y policial**

#### **Resumen**

Deberá haber una cooperación plena con el objetivo común de luchar contra la delincuencia, ya sea local o internacional, y de hacer frente al reto específico que plantea la delincuencia organizada internacional. Estas cuestiones no pueden abordarse de forma aislada. A nivel comunitario se promulga cada vez más legislación en materia de Justicia y

Asuntos de Interior (JAI), lo que implica una serie creciente de obligaciones, especialmente en cuanto a cooperación judicial (civil y penal), aduanera y policial de índole transfronteriza. Por lo tanto una cooperación más eficaz dará como fruto beneficios reales para los ciudadanos a ambos lados de la verja/frontera y garantizará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la UE.

## **Objetivos**

### **1. Cooperación aduanera y policial**

Una tarea inicial deberá ser el revisar y mejorar las estructuras y modalidades de cooperación existentes (incluidas las de enlace y comunicación) entre las autoridades policiales y aduaneras. Dos áreas clave serán el intercambio de información (incluyendo el compartir datos en aquellas áreas en las que así se haya acordado) y la cooperación operativa.

Por lo que se refiere al intercambio de información (incluyendo el compartir datos en aquellas áreas en las que así se haya acordado), esta labor, aún teniendo en cuenta las normas aplicables al intercambio y protección de datos y otras obligaciones derivadas de la UE, debería:

- i) revisar/mejorar los mecanismos directos de enlace, contacto e intercambio de información e inteligencia entre los organismos responsables de hacer cumplir la ley, incluidas las Unidades de Información Financiera;
- ii) explorar la posibilidad de interconectar los registros de antecedentes penales de Gibraltar, Reino Unido y España;
- iii) explorar qué aspectos de la Decisión Marco del Tratado de Prüm podrían ser de utilidad para aplicarse a la cooperación entre las autoridades competentes (dado que la Decisión Marco mencionada no aplica a Gibraltar).

En cuanto a la cooperación operativa, esta labor, aun teniendo en cuenta todas las obligaciones pertinentes de ámbito comunitario e internacional, deberá:

- iv) fomentar un mayor número de operaciones conjuntas entre los organismos responsables de hacer cumplir la ley, incluidas las unidades de información financiera;
- v) identificar qué medidas existen ya y cuáles otras podrían ponerse en marcha para cooperar/coordinarse en relación con:
  - la protección de menores, incluyendo cuestiones como el acceso, la manutención y la ejecución de órdenes judiciales, etc;
  - la coordinación entre el personal responsable del seguimiento de las personas en libertad condicional, trabajadores sociales, etc;
  - estupefacientes, incluyendo los supuestos en los que podrían ponerse en marcha medidas específicas/campañas conjuntas para tratar los problemas relacionados con la rehabilitación y cuestiones como el consumo, el tráfico y las ganancias derivadas de éste;
  - los delitos cibernéticos y la pornografía infantil;
  - la delincuencia organizada, el tráfico de seres humanos y la inmigración ilegal;
  - la corrupción y los delitos aduaneros.

### **2. Cooperación judicial**

También deberán emprenderse acciones para concertar arreglos que permitan una cooperación judicial eficaz y rápida en asuntos tanto civiles como penales y en la tramitación de las peticiones de asistencia judicial.

Este trabajo deberá:

- i) Revisar y, posteriormente, proceder al intercambio de escritos relativos y la legislación y mecanismos, incluyendo los procedimientos necesarios, nacionales, comunitarios e internacionales existentes en materia de asistencia y cooperación.

- ii) Identificar, en vista de la antedicha revisión, cualquier problema, impedimento o laguna, así como las oportunidades de mejorar la cooperación y cómo podrían abordarse.
- iii) Considerar posibles vías de cooperación en relación con asuntos como la entrega de documentos judiciales, en el extranjero y la asistencia económica para litigios transfronterizos.
- iv) Revisar el funcionamiento de las Órdenes de Detención Europeas y de extradición.

### **Procedimientos y mecanismos**

En la siguiente lista se enumeran los procedimientos y mecanismos que habrán de considerarse para alcanzar acuerdos que hagan avanzar las áreas de cooperación:

1. Estudiar la legislación aplicable y las prácticas seguidas en asuntos relacionados con la cooperación judicial, aduanera y policial, y elaborar recomendaciones para subsanar cualquier deficiencia detectada;
2. Preparar un manual para uso de las autoridades competentes sobre cómo tramitar las comisiones rogatorias, en consonancia con los Regímenes acordados, en 2000 y 2007;
3. Considerar procedimientos simplificados para acceder a la información que sea de interés desde el punto de vista judicial, aduanero o policial;
4. Identificar puntos de contacto en el seno de las administraciones que intervienen en la cooperación judicial, aduanera y policial, mediante la comunicación directa e informal, para resolver aquellas cuestiones que requieran una solución urgente o que surjan en situaciones de emergencia;
5. Examinar en qué casos el acceso a la información y el cumplimiento de los procedimientos aplicables por parte de las autoridades judiciales, aduaneras y policiales no cumplen los requisitos, y, de existir desacuerdo, someter la cuestión al Foro de Diálogo;
6. Organizar reuniones periódicas de coordinación entre las autoridades competentes, especialmente entre aquellas que mantengan contactos frecuentes, con el fin de proponer mejoras en los arreglos relativos a la coordinación y al intercambio de información;
7. Organizar la coordinación de las investigaciones relativas a delitos que sean particularmente comunes en los territorios respectivos.

### **Educación**

#### **Resumen**

El bilingüismo en idiomas como el inglés y el español, que, en conjunto, abarcan una gran proporción del mundo, representa una oportunidad social y económica importante para los ciudadanos de Gibraltar y de toda la región, en especial del Campo de Gibraltar, que gozan de una situación idónea para adquirirlo. La educación desempeña asimismo un papel de gran trascendencia para la intensificación y apreciación de la cultura y el fomento del entendimiento.

#### **Objetivos**

- Intensificar la cooperación cultural y educativa entre Gibraltar y toda la región, en

especial el Campo de Gibraltar.

- Promover el bilingüismo y la enseñanza del español y el inglés en Gibraltar y el Campo de Gibraltar.
- Explorar el incremento de las oportunidades en el ámbito de la educación superior, la formación y el desarrollo profesional.
- Fomentar el entendimiento mutuo de los respectivos sistemas educativos.

### **Procedimientos/mecanismos**

En la siguiente lista se enumeran los procedimientos y mecanismos que habrán de considerarse para alcanzar acuerdos que hagan avanzar las áreas de cooperación a través de las autoridades e instituciones competentes de los participantes.

1. Establecer arreglos y procedimientos para:
  - adoptar criterios para examinar las peticiones del personal y los alumnos para visitar escuelas concretas y efectuar intercambios culturales;
  - fijar un sistema normalizado de tramitación de peticiones de visitas escolares e intercambios culturales;
  - asesorar a las escuelas de Gibraltar y de toda la región, en especial el Campo de Gibraltar, sobre las oportunidades que se les ofrecen para efectuar visitas escolares e intercambios culturales.
2. Establecer vínculos más específicos con las instituciones de enseñanza superior de la región con objeto de que:
  - los estudiantes de Gibraltar puedan acceder a cursos e instalaciones concretas, y viceversa;
  - los educadores de Gibraltar puedan acceder a las instalaciones españolas, y viceversa;
  - los educadores de Gibraltar y España en la región puedan intercambiar experiencias y buenas prácticas;
3. Considerar las opciones para facilitar y mejorar el reconocimiento recíproco de títulos de educación superior, y para verificar que los estudiantes de la región disponen de la oportunidad de estudiar en universidades del Reino Unido.
4. Gibraltar extenderá las ayudas económicas a los estudiantes gibraltareños que deseen seguir estudios universitarios en España en las mismas condiciones que las ofrecidas para estudiar en universidades del Reino Unido.
5. Cooperar en la creación de oportunidades de desarrollo profesional para el personal docente en Gibraltar y en la región en España en materia de:
  - enseñanza del español en las escuelas de Gibraltar;
  - enseñanza del inglés en las escuelas españolas de la región;
  - uso de software libre;
  - uso de nuevas tecnologías;
  - educación medioambiental;
  - educación con necesidades especiales.
6. Ofrecer asesoramiento y conocimientos especializados en material de fomento del bilingüismo en la región mediante:
  - el recurso a la experiencia de los profesores de Gibraltar y de toda la región, en especial del Campo de Gibraltar;

- el asesoramiento para la provisión de los pertinentes recursos de enseñanza y aprendizaje;
  - la provisión de los medios precisos para el intercambio de material docente.
7. Establecer programas específicos de formación para gibraltareños en la Fundación Campus Tecnológico de Algeciras y para españoles en el College of Further Education de Gibraltar.
8. Prestación a través del Instituto Cervantes de:
- Cursos de lengua española, incluyendo cursos específicos de idioma de negocios/idioma técnico, para los que pueda existir una demanda en Gibraltar y en toda la región, en particular el Campo de Gibraltar, así como cursos avanzados para profesores de español como lengua extranjera.
  - Cursos para la obtención del DELE (Diploma de Español como Lengua Extranjera) y cursos preparatorios.
  - Un programa cultural para aumentar el conocimiento y apreciación de la cultura española en Gibraltar y, al mismo tiempo, enriquecer las oportunidades culturales en el Campo de Gibraltar.

### **Comunicaciones marítimas y seguridad**

Las designaciones de Lugares de Importancia Comunitaria, y las Decisiones de la Comisión de la Unión Europea relacionadas con las mismas, realizadas de acuerdo con la Directiva del Consejo 92/43/CEE, no tienen implicaciones para, y por tanto no cambian, la soberanía, jurisdicción y control de las aguas a las que se refieren, que, por consiguiente, permanecen como estaban antes.

Nada en este Papel (especialmente los contenidos del párrafo precedente, pero sin limitarse a ellos) o en cualquier arreglo alcanzado conforme a o como consecuencia del mismo, y nada realizado u omitido conforme a tal arreglo perjudicará ninguna posición en relación con cualquier fase, o cuestión que surja en relación con, el Caso T-176/09 en el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas. Este Papel y cualesquiera arreglos, actos u omisiones antedichos no podrán ser aludidos, presentados, o puedan servir de base, o utilizados de ningún modo, en ninguna fase en conexión con ese Caso.

### **Resumen**

1. Las medidas tendentes a mejorar las comunicaciones en la zona de Gibraltar, que se debatieron y acordaron durante la primera fase del Foro de Diálogo, deberán continuar siendo prioritarias durante esta segunda fase, teniendo en cuenta su efecto positivo sobre la calidad de vida de las personas que viven en la zona. El establecimiento de comunicaciones marítimas entre el puerto de Gibraltar y los puertos españoles, sobre todo los de la Bahía, además de encaminarse en esta misma dirección, aportará un elemento más de impulso para la economía de la zona, ya que ofrecerá nuevas oportunidades para las empresas en el ámbito del transporte y del turismo, con la consiguiente creación de empleo.

El establecimiento de estos enlaces marítimos tendrá en cuenta que Gibraltar está

fuera de la Unión Aduanera de la UE y que el Reino Unido (y, por lo tanto, Gibraltar) también esta fuera del espacio Schengen a efectos del cruce de fronteras por parte de los ciudadanos. En consecuencia, los puertos deberán ser provistos de instalaciones aduaneras y controles (de inmigración) para el cruce de fronteras, así como de instalaciones adecuadas para prestar servicios a los pasajeros.

2. Las comunicaciones marítimas de la zona deberán desarrollarse con todas las garantías para la seguridad personal de los usuarios y la protección ambiental del ecosistema. Deberán adoptarse mecanismos que permitan que el tránsito de todo tipo de buques se desarrolle con los máximos estándares de seguridad del tráfico y del medioambiente. Ello debe entenderse sin perjuicio a las posturas jurídicas respectivas de España y el Reino Unido por lo que respecta a la disputa en materia de soberanía y jurisdicción sobre las aguas en el contexto de Gibraltar.  
En este terreno, debe subrayarse que los certificados de seguridad de los buques de carga de más de 500 GT y de todos los buques de pasajeros que operan con carácter internacional – con independencia de su tonelaje bruto – deben cumplir el Convenio SOLAS.
3. En caso de incidente marítimo, tanto desde el punto de vista medioambiental, como de salvamento marítimo, las respectivas autoridades competentes deberán acordar y desarrollar mecanismos eficaces para alcanzar la debida coordinación en casos de emergencia y asignar los medios necesarios para hacerles frente.

### **Objetivos**

- A. Animar a las posibles empresas interesadas a establecer enlaces permanentes entre el Puerto de Gibraltar y los puertos españoles, especialmente de la Bahía, de acuerdo con la normativa comunitaria pertinente. A fin de lograr este propósito, deberá dotarse a los puertos del personal adecuado, de instalaciones aduaneras y de control del tránsito de personas, así como de la necesaria infraestructura de atraque, zonas de espera, venta de billetes, seguridad. etc.
- B. Mejorar la seguridad marítima de los buques que naveguen dentro de la Bahía o con origen o destino en los puertos de Algeciras o en otros destinos españoles en la Bahía y en Gibraltar.
- C. Coordinar las actuaciones de lucha contra la contaminación o de salvamento marítimo en caso de incidentes marítimos en la zona.
- D. Asegurar la validez de los certificados de seguridad marítima de los buques según los requisitos del Convenio SOLAS.
- E. Asegurar el cumplimiento de la legislación y reglamentación internacional en cuanto a la matriculación de buques y al requisito de enarbolar el pabellón de un Estado.

### **Procedimientos y mecanismos**

En la siguiente lista se enumeran los procedimientos y mecanismos que habrán de considerarse para alcanzar acuerdos que hagan avanzar hacia los objetivos anteriores, incluyendo la creación de un Grupo de Expertos.

1. Considerar la posibilidad de encargar un estudio de mercado y un análisis de la viabilidad de implantar una línea regular de pasajeros entre los puertos de Algeciras y otros puertos de España y Gibraltar.
2. En el contexto de los enlaces marítimos entre el puerto de Gibraltar y otros puertos de la zona, estudiar cuál sería la forma idónea para desarrollar la cooperación entre Gibraltar y el Consorcio de Transportes Metropolitanos del Campo de Gibraltar, lo que permitiría la adopción de un sistema integrado de tarifas, el empleo de tecnología común, etc.
3. Intercambiar información sobre prácticas reguladoras y administrativas aplicables en la zona en el ámbito de la seguridad marítima, medios de salvamento y recursos contra la contaminación, prestación de servicios, gestión portuaria, aranceles y gravámenes portuarios, etc.
4. Formular arreglos prácticos, incluyendo en el ámbito de las comunicaciones, para mejorar la seguridad de los desplazamientos marítimos en la zona.
5. Formular arreglos, en el supuesto de incidentes en la zona, que incluyan mecanismos de cooperación en caso de riesgo para la vida de las personas, de peligro de contaminación o de peligro para otros buques.

Los participantes acuerdan agilizar los procedimientos internos en caso de que se produzcan incidentes.

1. Establecer mecanismos de seguimiento para mantener estas cuestiones bajo revisión.
2. Establecer un procedimiento para garantizar la validez de los certificados de seguridad marítima de buques, según los requisitos del Convenio SOLAS.
3. Asegurar el cumplimiento de la legislación y reglamentación internacional sobre matriculación de buques y el requisito de enarbolar el pabellón de un Estado.

## **Cuestiones sobre visados**

### **Resumen**

1. La pertenencia de España al espacio Schengen y la no participación del Reino Unido en una parte de ese acervo, en especial en lo relativo al cruce de personas por las fronteras, impone a España la obligación de control del tránsito de personas con origen o destino en Gibraltar, lo que se efectúa en la verja/frontera.

Aunque los ciudadanos comunitarios gozan del derecho a la libre circulación en la UE conforme a la normativa comunitaria, los nacionales de terceros países que quieran entrar y salir de España están sometidos a ciertas exigencias legales y, en algunos casos, a la de estar en posesión de un visado.

La expedición de visados para viajar a España ha de realizarse, de acuerdo con la Disposición Adicional tercera, apartado segundo, de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, en el Consulado español competente que, en el caso de los residentes en Gibraltar, es el Consulado General de España en Londres.

2. Se da la circunstancia de que muchos nacionales de terceros países residentes en Gibraltar, particularmente marroquíes, pese a haber residido legalmente en muchos casos durante más de diez años en Gibraltar, no han obtenido la nacionalidad

británica que les daría derecho a circular libremente por la UE y además tampoco tienen derecho a entrar sin visado ni a residir en el Reino Unido. En consecuencia, estos ciudadanos marroquíes estarían obligados a obtener previamente un visado británico para viajar a Londres de manera que puedan formular posteriormente su solicitud de visado personalmente en el Consulado español en Londres, lo que multiplica las dificultades del trámite y limita, de hecho, las visitas que dichas personas realizan a sus familias en Marruecos dando origen a un problema de índole humanitaria.

Teniendo en cuenta que, en la práctica totalidad de los supuestos que se plantean, el principal objeto de ese visado para los integrantes de la comunidad marroquí en Gibraltar es únicamente transitar hacia o desde un puerto español con el fin de embarcar en uno de los ferris con rumbo a su país o viceversa, y considerando además el hecho de la vecindad de Marruecos, España podría adoptar un mecanismo que, conforme a la normativa aplicable y en ciertas condiciones, facilitara la obtención de dichos visados. La adopción de dicha medida, fundamentada en motivos humanitarios y de buena vecindad y que sólo sería aplicable a los nacionales marroquíes, se justificaría por la importancia cuantitativa de la comunidad marroquí en Gibraltar, la existencia de una especial relación entre Marruecos y la UE (que se manifiesta por ejemplo en la participación de este país en la Política de Vecindad de la UE o en la reciente aprobación por el Consejo de Asociación UE-Marruecos de su Estatuto Avanzado) y en el hecho de que el puerto de Algeciras registre un importante número de conexiones marítimas diarias con diversos puertos del norte de ese país, lo que le convierte en un punto de tránsito óptimo para los nacionales marroquíes residentes en Gibraltar que desean visitar a sus familias.

### **Objetivos**

- A. Facilitar, mediante soluciones prácticas jurídicamente viables, la concesión de visados a la comunidad marroquí residente en Gibraltar para desplazarse en tránsito a través de España hacia su país.
- B. Introducir mecanismos eficientes para acelerar el cruce de personas por la verja/frontera y el sellado de los documentos de viaje.

### **Procedimientos y mecanismos**

Se constituirá un Grupo de Expertos de España, el Reino Unido y Gibraltar a fin de:

1. Intercambiar información sobre las comunidades de nacionales de terceros países residentes en Gibraltar, en especial sobre la comunidad marroquí, con objeto de efectuar la valoración objetiva basada en datos de la situación real sobre el terreno y de la problemática a la que se enfrentan dichas comunidades.
2. Examinar los diferentes procedimientos que permitan la adopción de las medidas necesarias para conseguir los objetivos propuestos, así como el plazo necesario para su puesta en práctica.

## Constitución de Gibraltar

*A partir de un proceso iniciado en 1999, el Reino Unido decidió modernizar sus relaciones con los denominados en la legislación interna británica British Overseas Territories (anteriormente calificados internamente como Crown Colony o Dependent Territory), en el caso de Gibraltar, mediante una Constitución como norma reguladora de este territorio de ultramar. Tras su negociación, se adoptó bajo el término "Constitución" en forma de Decreto Constitucional británico (Constitution Order) aprobada por el Privy Council, y se ordenó por el Gobierno británico mediante Nota de Despacho-Despatch (Documento nº 17) al Gobernador de Gibraltar su publicación en la Gibraltar Gazette. En el texto se constata que Gibraltar es un dominio o dependencia británica, y que la Constitución no disminuye la soberanía británica, reteniendo el Reino Unido la completa responsabilidad internacional, quedando como responsable de sus relaciones exteriores y asegurando que no pasará a otra soberanía sin el consentimiento de la población.*

*El Reino Unido reconoce que este territorio tiene entidad separada de este Estado, aunque interpreta que tiene derecho de autodeterminación con la limitación –no reconocida por Gibraltar– de que el Tratado de Utrecht en el Art. X impide la independencia sin el consentimiento de España.*

*La posición española queda reflejada en carta de 2006 del Embajador ante la ONU al Secretario General de las Naciones Unidas (Documento nº 18), y la posición británica en la carta de 2007 de su Embajador al Secretario General (Documento nº 19).*

**Fuente:** *Laws of Gibraltar*, Government of Gibraltar,

<http://www.gibraltarlaws.gov.gi/constitution.php>

I. González García y A del Valle Gálvez (eds.), *Gibraltar y el Foro tripartito de Diálogo*, Dykinson, Madrid, 2009.

Documento nº 17. *Despatch from the Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs, United Kingdom Foreign and Commonwealth Office, to His Excellency the Governor of Gibraltar.*

14 de diciembre de 2006. Acompañando al nuevo texto constitucional de Gibraltar y publicado al mismo tiempo en el *Gibraltar Gazette*.



Foreign &  
Commonwealth  
Office

London SW1A 2AH

*From the Foreign Secretary*

DESPATCH

Governor,

1. The Gibraltar Constitution Order 2006 has today been made by Her Majesty in Council. As was the case in 1969, Her Majesty's Government in the United Kingdom in this Despatch confirms the position in relation to certain matters in the Constitution. I would therefore be obliged if you could arrange for this Despatch to be published in the Gibraltar Gazette at the same time as the Gibraltar Constitution Order itself.
2. As the Preamble to the new Gibraltar Constitution Order makes clear, Her Majesty's Government stands by its long-standing commitment that Gibraltar will remain part of Her Majesty's dominions unless and until an Act of Parliament otherwise provides, and furthermore that Her Majesty's Government will never enter into arrangements under which the people of Gibraltar would pass under the sovereignty of another state against their freely and democratically expressed wishes.
3. As Mr Jack Straw set out in his statement of 6 February 2004, the starting point for the work to modernise Gibraltar's Constitution was the invitation in the 1999 White Paper (Partnership for Progress and Prosperity: Britain and the Overseas Territories) to Overseas Territories governments to submit proposals for constitutional reform. In July 1999, the Gibraltar House of Assembly constituted a Select Committee to report on constitutional reform. The Committee published its proposals



in January 2002. We formally received them in December 2003. These proposals were subsequently discussed between delegations from the United Kingdom and Gibraltar in November/December 2004, September 2005 and March 2006.

4. The new Constitution provides for a modern relationship between Gibraltar and the United Kingdom. This Constitution does not in any way diminish British sovereignty of Gibraltar, and the United Kingdom will retain its full international responsibility for Gibraltar, including for Gibraltar's external relations and defence, and as the Member State responsible for Gibraltar in the European Union. Gibraltar will remain listed as a British Overseas Territory in the British Nationality Act 1981, as amended by the British Overseas Territories Act 2002.
5. As a separate territory, recognised by the United Nations and included since 1946 in its list of non-self-governing territories, Gibraltar enjoys the individual and collective rights accorded by the Charter of the United Nations. Her Majesty's Government therefore supports the right of self-determination of the people of Gibraltar, promoted in accordance with the other principles and rights of the Charter of the United Nations, except in so far only as in the view of Her Majesty's Government, which it has expressed in Parliament and otherwise publicly on many occasions, Article X of the Treaty of Utrecht gives Spain the right of refusal should Britain ever renounce sovereignty. Thus, it is the position of Her Majesty's Government that there is no constraint to that right, except that independence would only be an option for Gibraltar with Spain's consent.



6. Her Majesty's Government takes note that Gibraltar does not share the view that this constraint exists and that their acceptance of this Constitution is on that basis.

*Margaret Beckett*

MARGARET BECKETT

Foreign and Commonwealth Office  
14 December 2006

Documento nº 18. *Carta del embajador representante permanente de España ante las Naciones Unidas al secretario general de las Naciones Unidas sobre el referéndum en Gibraltar y sobre el nuevo texto constitucional, 29 de noviembre de 2006*



*El Embajador Representante Permanente de España  
ante las Naciones Unidas*

1081 JR/H

Nueva York, 29 de noviembre de 2006

Excelentísimo Señor  
Kofi Annan  
Secretario General de las Naciones Unidas

Señor Secretario General:

Me complace remitirle copia de la carta que con esta fecha he dirigido al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en relación con la consulta que tendrá lugar mañana 30 de noviembre en Gibraltar sobre el nuevo texto constitucional negociado entre el Reino Unido y representantes de los partidos políticos gibraltareños, y en la que expongo la posición del Gobierno español a este respecto.

Le agradecería que circulara esta carta y su anejo como documento oficial del 61º período de sesiones de la Asamblea General, bajo el tema 39 "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales".

Aprovecho la ocasión, señor Secretario General, para presentarle las seguridades de mi alta consideración y estima.

Juan Antonio Yáñez-Barnuevo



*El Embajador Representante Permanente de España  
ante las Naciones Unidas*

1080 JR/fl

Nueva York, 29 de noviembre de 2006

Excelentísimo señor  
Anthony B. Severin  
Presidente del Comité Especial encargado  
de examinar la situación con respecto a la aplicación  
de la Declaración sobre la concesión de la  
independencia a los países y pueblos coloniales.  
Naciones Unidas

Señor Presidente:

Como sin duda conoce, las autoridades de Gibraltar, territorio incluido desde 1946 en la lista de territorios no autónomos de Naciones Unidas, han convocado el próximo 30 de noviembre una consulta sobre el texto constitucional negociado entre el Reino Unido y representantes de los partidos políticos gibraltareños.

Tengo el honor de dirigirlle esta comunicación para informarle de la posición del Gobierno de España en relación con ese referéndum y para dejar constancia de su posición respecto de su naturaleza y su supuesto valor en relación con el proceso de descolonización de Gibraltar.

El referéndum es una iniciativa puramente local, que sólo concierne a las autoridades de Gibraltar. Su legalidad es incluso dudosa, ya que se basa en unas reglas administrativas utilizadas para el referéndum de 7 de noviembre de 2002 y, además, según la legislación británica, el Gobierno de Gibraltar no tiene competencias para convocar este tipo de consultas.

Incluso si el nuevo texto constitucional de Gibraltar fuese respaldado por una mayoría de los votantes en el referéndum, ello no le otorgaría *per se* fuerza jurídica, ya que necesitaría para ello del requisito jurídico y político ineludible de ser promulgado posteriormente mediante un Decreto del Reino Unido (Order in Council). Como ese Comité ha indicado en múltiples ocasiones, ese método de promulgación es un procedimiento jurídico de naturaleza claramente colonial.

Aunque el Gobierno británico, según la respuesta a una pregunta parlamentaria de 4 de julio pasado, reconoce que el referéndum es un ejercicio de un supuesto derecho de autodeterminación de los habitantes de Gibraltar, ha declarado igualmente que tal derecho está limitado por el artículo X del Tratado de Utrecht –que confiere a España un derecho de retrocesión sobre el territorio en caso de que el Reino Unido decidiera renunciar a su soberanía sobre el mismo - y los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas. Asimismo, el Reino Unido ha afirmado que el nuevo texto constitucional da "un mayor control a Gibraltar sobre sus asuntos internos" sin disminuir la soberanía británica sobre el territorio.

Por todo ello, debo señalar que, en opinión del Gobierno español, nadie puede pretender que tanto el referéndum, como el mismo texto constitucional, afecten en algo al proceso pendiente de descolonización, ya que la descolonización de Gibraltar debe lograrse mediante negociaciones entre España y el Reino Unido, como ha reiterado año tras año la Asamblea General. Dicha posición se volvió a confirmar en octubre de este año en el proyecto de decisión sobre la cuestión de Gibraltar, aprobado por consenso en el marco de la Cuarta Comisión, y que deberá ser adoptado por el Plenario de la Asamblea General el próximo mes de diciembre.

Aprovecho la ocasión, señor Presidente, para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.



Juan Antonio Yáñez-Barnuevo

Documento nº 19. *Carta del embajador representante permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas al secretario general de las Naciones Unidas sobre el nuevo texto constitucional de Gibraltar, 22 de enero de 2007*

From Sir Emyr Jones Parry KCMG  
22 January 2007

HE Mr Ban Ki-moon  
Secretary-General  
United Nations  
38th floor  
New York

United Kingdom Mission  
to the United Nations  
New York  
One Dag Hammarskjold Plaza  
(885 Second Avenue)  
New York, NY 10017  
Mailing Address:  
PO Box 5238  
New York, NY 10150-5238  
Tel: 00 1 212 745 9334  
Fax: 001 212 745 9316

FROM THE PERMANENT REPRESENTATIVE

I am writing to advise you that a new constitution for Gibraltar was given effect by Order-in-Council on 14 December 2006. It came into force on 2 January 2007.

The draft text of this constitution was put to the people of Gibraltar in a referendum on 30 November, and approved by them. This followed a unanimous decision by the Gibraltar House of Assembly to hold a referendum. The UK regards the referendum as democratic, lawful and entirely proper. Geoff Hoon, the Minister for Europe, also confirmed, on 4 July 2006, that the UK Government regards the referendum as an exercise of the right of self-determination by the people of Gibraltar.

I enclose the text of this new constitution and an accompanying despatch, which I have sent to the Governor of Gibraltar. The new Constitution recognises the right of self-determination of the Gibraltarian people. The realisation of that right must be promoted and respected in conformity with the provisions of the UN Charter and any other applicable international treaties. At the same time, the United Kingdom does not believe that the principle of territorial integrity is applicable to the decolonisation of Gibraltar. British sovereignty of Gibraltar remains undiminished, and the United Kingdom retains its full international responsibility for Gibraltar's external relations and defence, and as the Member State responsible for Gibraltar in the European Union. For

nationality purposes, Gibraltar will remain listed as a British Overseas Territory in the British Nationality Act of 1981, as amended by the British Overseas Territory Act 2002.

As the Despatch states, the new Constitution provides for a modern relationship between Gibraltar and the United Kingdom. I do not think that this description would apply to any relationship based on colonialism. It has also been the UK's long standing view that none of its remaining overseas territories, including Gibraltar, should remain on the UN list of non self-governing territories, despite the different circumstances affecting Gibraltar (namely the UK's stated position that independence is not an option without Spanish consent, by virtue of the Treaty of Utrecht). However, we regard the criteria used by the UN Special Committee on Decolonisation as outdated, and believe that they fail to take account of the way that relationships between the UK and its overseas territories have been modernised, in a way that is acceptable to both parties. The UK does not, therefore, engage formally with the Committee in seeking the de-listing of any of its territories.

I should be grateful if you would arrange for the text of the present letter to be circulated as a document of the General Assembly under agenda item 39.

Emyr Jones Parry